



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA
POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE DELITO DE ROBO AGRAVADO,
EN EL EXPEDIENTE N° 03780-2011-0-1801-JR-PE-00,
DEL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA –LIMA, 2018.**

**TESÍS PARA OPTAR EL TÍTULO
PROFESIONAL DE ABOGADO**

AUTOR:

LUIS ALBERTO FIESTAS YENQUE

ASESORA:

Abog. ROSA MERCEDES CAMINO ABON

LIMA – PERÚ

2018

JURADO EVALUADOR DE TESIS

Dr. David Saúl Paulett Hauyon

Presidente

Mgtr. Marcial Aspajo Guerra

Miembro

Mgtr. Edgar Pimentel Moreno

Miembro

Abog. Rosa Camino Abon

Asesora

AGRADECIMIENTO

A Dios;

Por la vida , y mi familia.

A mis profesores;

Por la entrega y dedicación a mi persona,
a fin de formarme, como profesional.

Luis Alberto Fiestas Yenque

DEDICATORIA

A mis padres; por ser quienes me formaron, como la persona que soy.

A mi familia; por el apoyo en muchas circunstancias y agradezco.

Luis Alberto Fiestas Yenque

RESUMEN

El presente informe de investigación enfrenta la calidad de las sentencias emitidas por la Corte Superior de Justicia de Lima; Habiendo tenido la determinación de la calidad de sentencias de primera y segunda instancia en el caso de Robo Agravado, los mismos que tienen sustento teórico, normativos, y jurisprudenciales perteneciente al expediente N° 3780-2011-0-1801-JR-PE-00. Siendo una investigación de tipo cuantitativa y cualitativa; nivel exploratorio descriptivo; y diseño no experimental; retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, aplicando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: **Muy Alta, Muy Alta y Muy Alta**; y de la sentencia de segunda instancia: **Mediana, Muy alta y Muy alta**. Finalmente, se concluyó que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango: **Muy Alta, y Muy alta**, respectivamente.

Palabras clave: Calidad, Robo Agravado, motivación y sentencia.

ABSTRACT

This research talks about the quality of the judgements given by the High Court of Justice of Lima. Having as aim define the quality of the judgements given by the first or second court about robbery, using as a theoretic, normative and case-law support in the case N 07598-2010-0-1801-JR-PE-00. Being a quantitative and qualitative research; in an exploratory descriptive, and no experimental design, backward looking and oblique level the process of choosing the information has been made through looking for the convenient interests, putting into the observation techniques, the content analysis, a comparison list being supported by experts judgement. The results revealed that the quality of the descriptive part, and resolute, preambular belonging to: the judgment of first instance were of range: Very High, Very High and Very High; and the decision of the court of second instance: Medium, very high and very high. Finally, it was concluded that the quality of the judgments of first and second instance, were of range: Very High, and very high, respectively.

Keywords: Quality, robbery, motivation and judgement.

CONTENIDO

	Pág.
Titulo de la Tesis.....	i
Jurado evaluador	ii
Agradecimiento	iii
Dedicatoria	iv
Resumen.....	v
Abstract.....	vi
Contenido.....	vii
Indice de cuadros Indice de cuadros.....	xi
I INTRODUCCIÓN.....	1
II REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	6
2.1 Antecedentes	6
2.2 Bases Teóricas.....	8
2.2.1 Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionadas con los delitos sancionados en las sentencias en estudio.....	8
2.2.2 Garantías constitucionales del proceso penal.....	8
2.2.3 Principio de Presunción de Inocencia.....	8
2.2.4 Principio del Derecho de Defensa.....	9
2.2.5 Principio del debido proceso.....	9
2.2.6 Principio de legalidad.....	10
2.2.7 Principio de motivación.....	10
2.2.8 Principio de pluralidad de instancia.....	11
2.2.9 La garantía de la igualdad de armas.....	12
2.2.10 Principio de correlación entre acusación y sentencia.....	12
2.2.11 El derecho penal y el ius puniendi.....	13
2.2.12 La jurisdicción.....	13
2.2.13 La competencia.....	13
2.2.14 Determinación de la competencia en el caso en estudio.....	14
2.2.15 La acción penal.....	14
2.2.16 Características.....	15

2.2.17	Regulación de la acción penal.	15
2.2.18	El proceso penal.	15
2.2.19	Clases de proceso penal.	16
2.2.20	Etapas del proceso penal ordinario.	17
2.2.21	Etapa del proceso penal sumario.	17
2.2.22	Características del proceso penal ordinario y sumario.	17
2.2.23	Identificación de la vía procedimental donde emergen las sentencias en estudio.	18
2.2.24	Los sujetos procesales.	18
2.2.25	Las medidas coercitivas.	21
2.2.26	Clasificación de las medidas coercitivas.	21
2.2.27	La prueba.	21
2.2.28	El objeto de la prueba.	21
2.2.29	La valoración probatoria.	22
2.2.30	Principios de la valoración probatoria.	22
2.2.31	El atestado policial.	23
2.2.32	El atestado policial en el proceso judicial en estudio.	24
2.2.33	Declaración Instructiva.	24
2.2.34	La regulación de la instructiva.	25
2.2.35	La instructiva en el proceso judicial en estudio.	25
2.2.36	Declaración Preventiva.	25
2.2.37	La regulación de la preventiva.	25
2.2.38	Declaración preventiva en el proceso judicial en estudio.	25
2.2.39	La Testimonial.	26
2.2.40	La confesión.	26
2.2.41	Documentos.	26
2.2.42	Regulación de la prueba documental.	26
2.2.43	Documentos valorados en el proceso judicial en estudio.	27
2.2.44	La sentencia.	27
2.2.45	Estructura de la sentencia.	27
2.2.46	Contenido de la sentencia de primera instancia.	27
2.2.47	Contenidos de la sentencia de segunda instancia.	32

2.2.48	La sentencias en estudio, en el caso concreto.	33
2.2.49	Impugnación de resoluciones.	34
2.2.50	Fundamentos de los medios impugnatorios.	34
2.2.51	El recurso de nulidad.	35
2.2.52	Medios impugnatorios conforme el Nuevo Código Procesal Penal... 35	
2.2.53	Efectos de los recursos 36	
2.2.54	Impugnación en el proceso de investigación en estudio. 36	
2.2.55	De la Formulación del Recurso del caso investigado. 37	
2.2.56	Identificación del delito de robo agravado en el tema de investigación. 38	
2.2.57	Ubicación del delito de robo agravado en el tema de investigación. . 38	
2.2.58	Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionadas con los delitos sancionados en las sentencias en estudio..... 38	
2.2.59	Robo Agravado. 38	
2.2.60	Teoría del delito 39	
2.2.61	Tipicidad Objetiva..... 40	
2.2.62	Tipicidad Subjetiva. 41	
2.3	Marco Conceptual 44	
2.4	Hipótesis..... 46	
III	METODOLOGÍA..... 47	
3.1	Tipo y nivel de la investigación 47	
3.1.1	Tipo de investigación. 47	
3.1.2	Nivel de investigación..... 48	
3.2	Diseño de la investigación 49	
3.3	Unidad de análisis 50	
3.4	Definición y operacionalización de la variable e indicadores..... 51	
3.5	Técnicas e instrumento de recolección de datos 53	
3.6	Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos 54	
3.6.1	De la recolección de datos..... 54	
3.6.2	Del plan de análisis de datos. 54	
3.7	Matriz de consistencia lógica 56	
3.8	Principios éticos 57	
IV	RESULTADOS 59	

4.1	Resultados	59
4.2	Análisis de los resultados	91
V	CONCLUSIONES.....	96
VI	REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	101
	Anexos 1: evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera instancia y segunda instancia del expediente	105
	Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	116
	Anexo 3. Instrumento de recolección de datos	124
	Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable	134
	Anexo 5. Declaración de compromiso ético	149

ÍNDICE DE CUADROS

Resultados parciales de la sentencia de primera instancia

Cuadro 1: Calidad de la Parte Expositiva	59
Cuadro 2: Calidad de la Parte Considerativa	63
Cuadro 3: Calidad de la Parte Resolutiva	69

Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia

Cuadro 4: Calidad de la Parte Expositiva	73
Cuadro 5: Calidad de la Parte Considerativa	76
Cuadro 6: Calidad de la Parte Resolutiva	81

Resultados consolidados de las sentencias en estudio

Cuadro 7: Calidad de la Sentencia de 1ra Instancia.....	85
Cuadro 8: Calidad de la Sentencia de 2da Instancia	88

1 INTRODUCCIÓN

En la administración de justicia una de las características de una democracia consiste en someter al Poder Ejecutivo máximo responsable de la Administración del Estado al control de la legalidad de sus actos, pero los otros Poderes de Estado no pueden escapar a algún tipo de control. En un Estado de derecho, y es importante repetirlo, la Administración Pública como todos los poderes políticos del Estado, tiene que ajustar su actuación a la ley. Nuestro sistema democrático ganaría mucho si al ciudadano se le garantiza por algún método ad hoc que la administración de justicia está controlada, porque no crear por ejemplo, un Defensor del Cliente de la Justicia **(Rhenan, 1997)**.

El análisis económico del derecho debe integrarse al proceso de decisión judicial, de manera que la justicia y la corrección en las decisiones de un caso concreto pueda no serlo desde una perspectiva general. El cambio de modelo hace que el Estado, para que sea viable, integre jueces responsables. Los retos para los jueces son de gran envergadura: todos los operadores jurídicos deben ser juristas, en el sentido amplio de la expresión, detentadores de una visión, una idea de conjunto de la sociedad y del Estado. No es posible hablar de transformaciones en la administración de Justicia que no pasen primero por transformaciones en la formación de los jueces **(Sierra, 2008)**.

En el ámbito internacional:

El ordenamiento Colombiano, su fundamento jurídico obliga a considerar los elementos de la economía, es el Artículo 228 que establece un mandato dirigido a hacer prevalecer el derecho sustancial y tener en cuenta consideraciones de vigencia efectiva de las decisiones, y esto es válido tanto para el caso concreto como para el conglomerado social en su conjunto. Desde una perspectiva clásica de interpretación-aplicación del derecho, todo operador jurídico, todo juez para tomar sus decisiones, debe conocer el derecho vigente, pero además debe tener plena conciencia de su alcance efectivo, de su contenido y efectos. Sólo de esta forma, con este conocimiento, pueden el derecho y los operadores jurídicos estar a la altura de las nuevas realidades en el Estado social contemporáneo **(Sierra, 2008)**.

En el ámbito nacional se observó:

En el Perú, la sentencia emitida en el caso Cindy Contreras por el Juzgado Penal Colegiado de Ayacucho ha colocado en el ojo de la opinión pública la actuación del sistema de justicia frente a las agresiones que sufrió Cindy Contreras como “lesiones leves” ha mostrado cómo la actuación de los operadores de justicia lejos de garantizar la sanción y reparación del daño abona a la impunidad. Un informe de la Defensoría del Pueblo realizado a 45 expedientes de los cinco distritos judiciales (Ayacucho, Junín, Lima, Puno y San Martín), logró detectar la discriminación por causa de género que hacen que los operadores de justicia busquen justificar la violencia en la conducta de la víctima y le otorguen escasa credibilidad a las declaraciones de estas o de los testigos que ellas presentan “Defensoría del Pueblo 2010, 151-158”. **(Bustamante, 2016).**

La plaga de la corrupción que ataca no sólo al Perú, no sólo a América Latina, no sólo a nuestro Hemisferio, sino al planeta tierra entero. Tenemos la corrupción privada y la Estatal. La sociedad civil, el ciudadano comprometido es un héroe en la lucha contra la corrupción en su país y en nuestras Américas. Basándose en la experiencia y criterios, se refleja en opiniones e ideas sobre las experiencias de corrupción recientes en la República del Perú y de la lucha en su contra por diversas instituciones y valientes ciudadanos Peruanos. **(Zúñiga, 2004).**

Por su parte, la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote aprobó el 2014 el manual interno de la metodología de la investigación científica (MIMI), donde señala la línea de investigación denominada: “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales”.

Estas circunstancias y conforme al marco normativo institucional, en ésta investigación se trabajo con un expediente N° 3780-2011-0-1801-JR-PE-00, del Distrito Judicial de Lima, sobre el delito de Robo Agravado, siendo los acusados **L.R.A.F.** y **R.N.C.C** fueron sentenciados por la Tercera Sala Penal para Procesos con Reos en Cárcel, imponiéndoles a ambos: con pena suspendida, y con un pago de dos

mil nuevos soles por Reparación Civil, deberán abonar al agraviado. Asimismo dicha resolución fue impugnada por el Representante del Ministerio Público y sentenciado por la Sala Penal Transitoria, reformándola IMPUSIERON a los sentenciados **L.R.A.F.** ocho años de pena privativa de libertad y a **R.N.C.C** seis años de la misma: MANDARON la ubicación y captura de los citados condenados, con lo que concluyó el proceso.

Todo el proceso duro dos años, un mes y 20 días.

Lo antes expuesto motivaron formular el siguiente enunciado:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Robo Agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 3780-2011-0-1801-JR-PE-00 del Distrito Judicial de Lima-Lima, 2018?

Para resolver el problema planteado, se trazó un objetivo general.

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Robo Agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 3780-2011-0-1801-JR-PE-00 del Distrito Judicial de Lima-Lima, 2018.

Igualmente, para alcanzar el objetivo general se trazó objetivos específicos

Respecto a la sentencia de primera instancia

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.

2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.

3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

Respecto de la sentencia de segunda instancia

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.

5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, la pena y la reparación civil

6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

Concluyendo que la observación realizada en el ámbito internacional, nacional, y local, donde la administración de justicia es una labor estatal que muestra situaciones problemáticas, porque si bien es cierto es un servicio del Estado, en donde comprende a hombres y mujeres que laboran en dicho sector, presentando ineficaz y organización donde hay extrema documentación, necesidad de informatización, retraso en las decisiones judiciales, entre otros problemas, que motivan las críticas de la sociedad, pero especialmente son los usuarios, quienes expresan su desconfianza, dejando entrever inseguridad en el ámbito social, más aun que en este año estamos en el ojo del mundo, por la existencia de corrupción que se presidió en julio 2018 escuchando audios en donde un presidente del Poder Judicial del Callao con un vocal supremo haciendo arreglo.

La presente investigación se justifica, porque los resultados servirán para, incentivar el ejercicio de la función jurisdiccional responsable en tanto que los representantes de los órganos jurisdiccionales tendrán mayor cuidado al momento de aplicar los criterios teóricos y normativos para cada caso concreto, lo cual contribuirá a mejorar la calidad de la administración de justicia y por ende a mejorar la imagen del Poder Judicial.

Los resultados serán útiles, porque a diferencia de las encuestas de opinión donde la información se toma de personas, no necesariamente justiciables; el presente trabajo

tomará datos de un producto real, que serán las sentencias emitidas en un caso concreto, por ende se orienta a obtener resultados objetivos.

El estudio, también se orienta a determinar la calidad de las sentencia, tomando con referente un conjunto de parámetros tomados de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia; en consecuencia los resultados serán importantes; porque servirán de base para diseñar, sustentar, aprobar y ejecutar actividades de capacitación y actualización aplicables en el mismo contexto jurisdiccional.

Con lo expuesto, no se pretende resolver la problemática, mucho menos de ipso facto, porque se reconoce de la complejidad de la misma, sin embargo es una iniciativa, responsable, que busca mitigar dicho estado de cosas, por lo menos en el Perú.

Base legal

Consiente el Poder Judicial Peruano, aplicando el principio de publicidad, realiza publicaciones vía internet de las normas sobre este tema las cuales adjunto, ya que ellas son herramientas esenciales para conocer el raciocinio y decisión jurisdiccional de los jueces en aras de alcanzar la Seguridad Jurídica.

Mediante el artículo 139° numeral 20 de la Constitución Política del Estado, se prescribe el derecho de toda persona de formular análisis y críticas de las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de Ley.

2 REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1 Antecedentes

Salinas (2011) en el Perú investigó: “La Crisis de la Celeridad en las Decisiones Judiciales”, y sus conclusiones fueron: **a)** El porcentaje de oportunidades en las que el TC ha desarrollado el tema del plazo razonable, en relación al volumen total de sentencias publicadas, llega a cerca del 1%. **b)** El aguzamiento implica una labor de valoración muy compleja que no puede ser circunscrito o jibarizado en un plazo legal. Ello implica la obligación de rescatar y revalorar el trabajo del juez. **c)** Los criterios que se utilizan para determinar la vulneración del plazo razonable deben desarrollarse paulatinamente y ser sometidos a críticas para mejorar su identificación, elaboración e interacción. **d)** Las expresiones de “plazo razonable” y “dilaciones indebidas” son dos formas de referirse al mismo derecho, vinculado a la duración razonable de los procesos. **e)** Entre nosotros los plazos legales son la forma más común en la que se determina la duración de los procesos penales y de la prisión preventiva. Sin embargo, existen otros sistemas en los que la duración legítima de actuaciones tan importantes, como la prisión preventiva, no están sometidos a plazos legales, si no a criterio de razonabilidad que debe aplicar el juez.

Fisfalen (2014) investigó en el Perú: “Análisis Económico de la carga Procesal del Poder Judicial”, cuyas conclusiones fueron: **1.** Se ha determinado que la carga procesal se mantiene alta en el sistema de justicia, a pesar de que hay un esfuerzo por parte del Poder Judicial por aumentar la oferta de resoluciones judiciales. **2.** Se ha comprobado que cuando disminuyen los costos de dilación, la cantidad demandada de resoluciones judiciales vuelve a aumentar. **3.** (...). **4.** (...) **5.** Es posible que dicha productividad pueda crecer de implementarse políticas que permitan aumentar dicha productividad a través de una mayor inversión en capital humano, como puede ser la capacitación del personal o políticas basadas en el empleo de las nuevas tecnologías de información y 172 comunicaciones que reduzcan los tiempos empleados en la resolución de expedientes judiciales. **6.** Creemos que la falta de capacitación adecuada puede incidir en el menor desempeño de los trabajadores. **7.** Uno de los factores que incide en la alta carga procesal, de acuerdo a las entrevistas realizadas, es la forma como están diseñados los procedimientos judiciales y las demoras innecesarias. **8.** (...). **9.** Se tiene

que el problema es sistémico, involucrando tanto a los involucrados en la producción de resoluciones judiciales como a los usuarios de la misma, así como al contexto y situaciones del entorno, por lo que la solución debe también tomar en cuenta a todos los actores

Higa (2015) investigo en el Perú: “Una propuesta metodológica para la motivación de la cuestión fáctica de la decisión judicial como concretización del deber constitucional de motivar las sentencias”, señalando lo siguientes: a) Creemos que si se ha logrado ofrecer una metodología que llena un vacío en nuestro sistema jurídico. Esta propuesta tendrá que ser contrastada con una diversidad de casos para mostrar su funcionalidad y, sobre todo, para irse perfeccionando. Incluso, puede abandonarse esta propuesta en caso se encuentra una mejor propuesta; sin embargo, si la idea central de nuestro trabajo respecto de que una metodología de análisis y evaluación es aceptada, entonces este trabajo habrá sido importante. b) Una reflexión final es que la corrección de la cuestión fáctica no depende solo de un esquema de razonamiento que permita analizar y evaluar la evidencia e hipótesis de un caso, sino también de un esquema de razonamiento que nos permita saber cómo generar y descartar evidencia e hipótesis. Ambos esquemas son necesarios si es que queremos llegar a saber qué ocurrió en un caso.

2.2 Bases Teóricas

2.2.1 Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionadas con los delitos sancionados en las sentencias en estudio.

2.2.2 Garantías constitucionales del proceso penal.

Es necesario para la imposición de una pena ciertas garantías a fin de que dicha pena sea la adecuada a la acción ilícita del procesado. Esto quiere decir que son aquellos derechos públicos subjetivos consagrados en la Constitución a favor de la persona humana, estos derechos fundamentales son el pilar de un Estado de Derecho, si la afectación es ilegal pueden protegerse a través de las acciones de garantía, los cuales pueden oponerse dentro de un proceso penal (**Montero, 2001**).

2.2.3 Principio de Presunción de Inocencia.

Este principio consiste en que toda persona es considerada inocente hasta que su culpabilidad sea demostrada de modo fehaciente, la que se haya materializado en una sentencia definitiva que haya adquirido la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada (**San Martín, 2014**).

Según el TC en su expediente N° **00156-2012-PHC/TC** (fj. 42-45) señala:

Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad. En la sentencia del Caso *Suárez Rosero vs. Ecuador*, de fecha 12 de noviembre de 1997, la Corte Interamericana destacó que en el derecho a la presunción de inocencia “subyace el propósito de las garantías judiciales, al afirmar la idea de que una persona es inocente hasta que su culpabilidad sea demostrada”. De este principio se deriva “la obligación estatal de no restringir la libertad del detenido más allá de los límites estrictamente necesarios para asegurar que no impedirá el desarrollo eficiente de las investigaciones y que no eludirá la acción de la justicia, pues la prisión preventiva es una medida cautelar, no punitiva”.

2.2.4 Principio del Derecho de Defensa.

Según el TC en su expediente N° **00156-2012-PHC/TC** (fj.28-32) ha señalado:

En el Caso Barreto Leiva vs. Venezuela, la Corte Interamericana ha precisado que el “derecho a la defensa debe necesariamente poder ejercerse desde que se señala a una persona como posible autor o partícipe de un hecho punible y sólo culmina cuando finaliza el proceso, incluyendo, en su caso, la etapa de ejecución de la pena. Sostener lo opuesto implicaría supeditar las garantías convencionales que protegen el derecho a la defensa (...) a que el investigado encuentre en determinada fase procesal, dejando abierta la posibilidad de que con anterioridad se afecte un ámbito de sus derechos a través de actos de autoridad que desconoce o a los que no puede controlar u oponerse con eficacia, lo cual es evidentemente contrario a la Convención Americana”.

El Tribunal conforme al expediente N° **1323-2002-HC/TC** (fj.2) señala:

(...) de especial relevancia en el proceso penal, tiene una doble dimensión: una material, referida al derecho del imputado de ejercer su propia defensa desde el mismo instante en que toma conocimiento de que se le atribuye la comisión de determinado hecho delictivo, y otra formal, lo que supone el derecho a una defensa técnica, esto es, al asesoramiento y patrocinio de un abogado defensor durante todo el tiempo que dure el proceso. (...). En ambos casos, se garantiza el derecho a no ser postrado a un estado de indefensión.

2.2.5 Principio del debido proceso.

Según Zamudio (**señalado por San Martín, 2014**) señala que Es de vital importancia el respeto a este principio, ya que es una garantía que tiene un fin, el de solucionar conflictos, siendo de importancia que el Estado y el ciudadanos estén en las mismas condiciones u oportunidades, dándoles a cada quien lo que le corresponda.

El debido proceso es un derecho humano abierto de naturaleza procesal y alcances generales, que busca resolver de forma justa las controversias que se presentan ante las autoridades judiciales. Como tal, carece de un ámbito constitucionalmente protegido de manera autónoma, de modo que su lesión se produce cuando se afecta

cualquiera de los derechos que consagra, y no uno de manera específica (**Bustamante , 2001**).

2.2.6 Principio de legalidad.

La libertad y seguridad personal, son los que fundamentan este principio. Está claro, pues, que este principio juega un rol elemental, el cual los operadores de justicia asumen la responsabilidad funcional en caso de incumplimiento de acatar lo que dice la norma, es decir respetando los derechos de las partes. (**Muñoz, 2003**).

Según TC en su expediente N° **8957-2006-PA/TC** (fj. 14-15) ha señalado:

El *principio de legalidad* en materia sancionatoria impide que se pueda atribuir la comisión de una falta si ésta no está previamente determinada en la ley, y también prohíbe que se pueda aplicar una sanción si ésta no está también determinada por la ley. Como lo ha expresado este Tribunal (Caso de la Legislación Antiterrorista, Exp. N.º 010-2002-AI/TC), el principio impone tres exigencias: la existencia de una ley (*lex scripta*), que la ley sea anterior al hecho sancionado (*lex praevia*), y que la ley describa un supuesto de hecho estrictamente determinado (*lex certa*).

2.2.7 Principio de motivación.

El Tribunal Constitucional en su expediente N° **0728-2008-PHC/TC** ha sostenido que:

La motivación, no se trata de dar respuestas a cada una de las pretensiones planteadas, siendo que, la insuficiencia solo será relevante desde una perspectiva constitucional si es que la ausencia de argumentos o la insuficiencia de fundamentos resulta manifiesta a la luz de lo que en sustancia se está decidiendo, siendo así que, resulta indispensable la suficiencia en especiales circunstancias de acuerdo al sentido del problema que se va a decidir, existiendo esta necesidad como la ha citado el referido tribunal-, cuando, como producto de la decisión jurisdiccional, se afectan derechos fundamentales como el de la libertad.

Respecto al la motivación de resoluciones, no implica la obligación de hacerlo respecto al delito que será objeto de juzgamiento, sino también a la consecuencia jurídica. Al respecto para fundamentar el tipo penal y su fundamentación, el juez de be apreciar todas las circunstancias concurrentes en el caso concreto, las cuales condicionan la

antijuricidad del hecho imputado y servirán para fundamentar la culpabilidad del agente (**Hurtado & Prado, 2011**).

2.2.8 Principio de pluralidad de instancia.

El Tribunal conforme al Expediente N° **00881-2003-AA/TC** ha señalado:

Que es una garantía consustancial del derecho al debido proceso jurisdiccional, que no necesariamente es aplicable en el ámbito del debido proceso administrativo. Mediante dicho derecho se persigue que lo resuelto por un juez de primera instancia pueda ser revisado por un órgano funcionalmente superior, y de esa manera permitir que lo resuelto por aquél, cuando menos, sea objeto de un doble pronunciamiento jurisdiccional.

Al respecto el Tribunal Constitucional en su Expediente N° **3741-2004-AA/TC** ha sostenido:

El establecimiento de una doble instancia como un derecho fundamental, el derecho de recurrir las decisiones de la administración comporta la posibilidad material de poderlas enervar, bien en el propio procedimiento administrativo, cuando la ley haya habilitado un mecanismo bien en todo caso, de manera amplia y con todas las garantías, ante el Poder Judicial, mediante el proceso contencioso administrativo o, incluso, a través del propio recurso de amparo cuando se trate de la afectación de derechos fundamentales.

El Tribunal conforme al expediente N° **4235-2010-PHC/TC** (fj.9) indica:

En relación al contenido del derecho a la pluralidad de la instancia, este Colegiado tiene establecido que se trata de un derecho fundamental que “tiene por objeto garantizar que las personas, naturales o jurídicas, que participen en un proceso judicial tengan la oportunidad de que lo resuelto por un órgano jurisdiccional sea revisado por un órgano superior de la misma naturaleza, siempre que se haya hecho uso de los medios impugnatorios pertinentes, formulados dentro del plazo legal”. En esa medida, el derecho a la pluralidad de la instancia guarda también conexión estrecha con el derecho fundamental a la defensa, reconocido en el artículo 139°, inciso 14, de la Constitución.

2.2.9 La garantía de la igualdad de armas.

Según TC en su expediente N°06135-2006-PA/TC (fj. 5) ha señalado:

El derecho de igualdad procesal o de igualdad de armas se deriva de la interpretación sistemática del artículo 2, inciso 2, (igualdad) y del artículo 138, inciso 2 (debido proceso), de la Constitución. En tal sentido, todo proceso, judicial, administrativo o en sede privada, debe garantizar que las partes del proceso detenten las mismas oportunidades de alegar, defenderse o probar, de modo que no se ocasione una desventaja en ninguna de ellas respecto a la otra. Tal exigencia constituye un componente del debido proceso ya que ningún proceso que inobserve dicho imperativo puede reputarse como “debido”.

En conflicto de intereses las partes tienen todo el derecho de poder accionar y/o defenderse dentro de un proceso penal ante una vulneración de sus derechos fundamentales que el Estado garantiza, con medios parejos de ataque y defensa, a fin de que el resultado sea imparcial y justo (**Hurtado & Prado, 2011**).

2.2.10 Principio de correlación entre acusación y sentencia.

Al momento de precisar el alcance de la correlación acusación-sentencia se presentan serios problemas de aplicación, cuando sorprenden al imputado en su sentencia con una calificación distinta a la que había sido objeto de la imputación del fiscal, es decir no se pueda concluir a una condena, sin antes haber sometido a debate todos los aspectos contenidos en la acusación (**San Martín, 2014**).

La institución de la correlación entre acusación y sentencia, garantizando el principio acusatorio, que se proyecta incluso a la garantía de tutela jurisdiccional. Son dos nociones para su determinación: i) el objeto penal, es el hecho punible propuesto por el Ministerio Público y atribuido al imputado; ii) el objeto de debate, el acusado tenga conocimiento en la decisión judicial, material de hecho y derecho y sanción penal solicitada; y poder rebatir e impugnar la determinación de la pena. La imputación debe contener una información detallada, precisa y concreta, que importe una descripción circunstanciada de sus elementos esenciales, además debe comprender su significado jurídico (**Arbulú, 2015**).

2.2.11 El derecho penal y el ius puniendi.

La sentencia penal, es un acto que importa la materialización del derecho penal a un caso específico y concreto, habilitando a través del mismo, el debido ejercicio del Ius Puniendi del Estado; esto es, que sirve a la función del ordenamiento jurídico penal estatal, que como mecanismo de control social, su lógica estriba en sancionar determinadas acciones humanas con un pena o una medida de seguridad, cuando estas lesionan o ponen en peligro un bien jurídico penalmente tutelado (vida, integridad física, libertad sexual, etc.) (**Sanchez, 2004**).

Pienso que la fuerza que tiene el estado bajo la acción delincencial conocida como Ius Puniendi, es la facultad y potestad que la Constitución y el pueblo entrega a las personas que representan al estado en temas de derecho penal, y si no se tuviera esa fuerza punible, entonces no se pudiera realizar la coerción que se colocan en los temas de preferencia penales, es el conjunto de fuerza para lograr un deseo, que es la de tener una sociedad justa y en paz social (**Villavicencio, 2014**).

2.2.12 La jurisdicción.

Es la potestad del Estado para dirigir el proceso penal en todo el territorio nacional a través de los juzgados penales ejerciendo el poder punitivo, aplicando las normas sustantivas y adjetivas (**Hurtado & Prado, 2011**).

La jurisdicción penal es la potestad que tiene el Estado de administrar justicia a través de sus órganos jurisdiccionales, mediante la aplicación de sus normas. La jurisdicción penal contiene tres elementos: 1) la potestad de declarar la aplicación de la ley penal en los casos concretos. 2) la potestad de imprimir fuerza ejecutiva a la declaración con que se aplica la ley penal. 3) la facultad de dictar disposiciones adecuada para la ejecución de la sentencia (**San Martin, 2014**).

2.2.13 La competencia.

El Tribunal conforme al expediente N° **1013-2003-HC/TC** (fj.3) indica:

(...), la asignación de competencia judicial necesariamente debe haberse establecido con anterioridad al inicio del proceso, garantizándose así que nadie pueda ser juzgado por un juez *ex post facto* o por un juez *ad hoc*. Y por otro, que tales reglas de competencia, objetiva y funcionalmente, sean previstas en una ley orgánica, conforme se desprende de la interpretación sistemática de los artículos 139º, inciso 3), y 106º de la Constitución. "La predeterminación legal del juez significa", como lo ha expuesto el Tribunal Constitucional de España [STC 101/1984], "que la ley, con generalidad y con anterioridad al caso, ha de contener los criterios de determinación competencial cuya aplicación a cada supuesto litigioso permita determinar cuál es el Juzgado o Tribunal llamado a conocer del caso", (...).

La competencia penal es indisponible, por lo que, por un lado, no se admiten los pactos entre las partes que afecten a la competencia de los órganos judiciales encargados de la tramitación del proceso y, por otro lado, la falta de competencia de un órgano jurisdiccional se puede poner de manifiesto tanto a instancia de parte como de oficio **(Peña, 2014)**.

2.2.14 Determinación de la competencia en el caso en estudio.

Conforme a la Ley 26689 estableció que el delito cuyo proceso en estudio se tramitaran en la vía ordinaria. En el caso en estudio el **Juez Penal**, remitió los autos a la Fiscalía Provincial, que fueron devueltos con informes finales, elevando los autos a la **Sala Penal de la Corte Superior**, la misma que se remitieron a Vista Fiscal Superior devuelto con dictamen acusatorio, cuyo resultado fue una sentencia condenatoria, en donde se presentó un recurso de Nulidad por parte del Fiscal Superior, elevando los autos a la **Sala Penal de la Corte Suprema**, quien tuvo competencia.

2.2.15 La acción penal.

Es la potestad punitiva limitada a cada uno de los tipos del orden jurídico penal, que tiene por objeto, en cada caso concreto, la aplicación real de la pena, transformando la punibilidad en punición. Aparece así como el momento dinámico de una pretensión punitiva preexistente **(Hurtado & Prado, 2011)**.

Cafferata, (**citado por San Martín, 2014**), señala que la acción penal se materializa con la denuncia en un primer paso y después con la Acusación totalmente. La acción penal es al mismo tiempo un derecho subjetivo y potestativo, el primero estaría dirigida a hacer funcionar toda la maquinaria del Estado en la búsqueda de una tutela jurisdiccional, y el segundo la acción dirigida a someter al procesado a un proceso.

2.2.16 Características.

a. Público. Tiene la finalidad de que se pueda aplicar una pena consagrado en un derecho

b. Único. Solo puede existir una acción penal para cada delito

c. Indivisible. El ejercicio de la acción penal recae en todos los participantes del hecho delictivo

d. Intrascendente. La acción penal solo afecta a la persona o personas responsables de la conducta delictiva

e. Irrevocable. Una vez consignado y con la resolución notificada a un juez, solo tendrá un objeto que es la sentencia.

f. Inmutable. Una vez comenzado el proceso, la voluntad de las partes se acoge a la decisión del proceso.

g. Necesario, Inevitable y obligatorio. Es necesario completar todos los requisitos del proceso sin excepción alguna que no esté contemplada en la ley (**Arana, 2014**).

2.2.17 Regulación de la acción penal.

Conforme al artículo IV del Título preliminar del D.L N° 957 del NCPP de 2004. Y en la Constitución Política del Perú de 1993 en su artículo 159°, incisos 1° y 5°, concordante con los artículos 11° y 34° inciso 2° de la Ley Orgánica del Ministerio Público.

2.2.18 El proceso penal.

Las acciones que se desarrollan en el marco de estos procesos están orientadas a la investigación, la identificación y el eventual castigo de aquellas conductas que están tipificadas como delitos por el código penal (**Palacios, 2011**).

Es una serie gradual, progresiva y concatenada de actos disciplinados en abstracto por el derecho procesal y cumplidos por órganos públicos predispuestos y por particulares obligados o autorizados a intervenir, mediante la cual se procura investigar la verdad y actuar concretamente la ley sustantiva (**San Martín, 2014**).

2.2.19 Clases de proceso penal.

El proceso penal sumario: Se encuentra regulado en el Decreto Legislativo N° 124, consiste en una etapa de instrucción donde el mismo juez que instruye es el que va a dictar la sentencia. Es un proceso sin juicio oral, en donde el principio de imparcialidad se encuentra seriamente afectado. Es competente este tipo de proceso para conocer más del 90 % de los delitos del Código Penal. Es un proceso abiertamente inconstitucional. El plazo en el proceso penal sumario es de 60 días, los mismos que pueden ser prorrogados, a pedido del Ministerio Público, por 30 días más (**Arbulú, 2015**).

Regulación

El Proceso Penal Sumario se rige por el Decreto Legislativo 124°. Este dispositivo que regula casi el 80% de los procesos penales en el país, está plasmado de una serie de arbitrariedades que dicen mucho de la capacidad legislativa- en materia penal de nuestros legisladores, y por otro lado de la decisión política de nuestros gobernantes, así como de la verdadera administración de justicia de nuestros juzgadores.

Proceso penal ordinario: Estamos frente a un conjunto de delitos de mayor lesividad social, por lo que se comprende la necesidad de recurrir al juicio oral para establecer la responsabilidad penal (**Palacios, 2011**).

Regulación

Establecido por la Ley N° 26689, en su artículo 1°, para procesos ordinarios, y en el artículo 2° procesos sumarios, sujetos al Decreto Legislativo N° 124°

2.2.20 Etapas del proceso penal ordinario.

1. **La instrucción**, tiene por objeto reunir la pruebas y revisar si el hecho denunciado constituye delito, bajo el principio de legalidad, además realizar de individualización del procesado, estableciendo su participación, de sus autores y cómplices y que la acción penal no haya prescrito.

2. **Etapa de actos preparatorios**, aquí entramos a la fase de juzgamiento y sentencia de un proceso penal ordinario, y como tal se debe cumplir como mínimo las funciones, entre las que se destacan la función que está relacionado con el juzgamiento para garantizar la eficiencia del resultado del proceso, a fin de evitar futuras nulidades, por lo que el vocal ponente debe estudiar integralmente lo instruido desde la denuncia fiscal hasta la acusación del fiscal Superior.

3. **Etapa del juicio oral**, en un proceso penal se da cuando de las investigaciones practicadas se ha podido determinar con probabilidad la comisión del delito como la relación causal con los imputados, y por tanto bajo la luz del principio de inmediación se puede determinar con certeza la verdad jurídica que permita dar fallo respectivo (**Sanchez, 2004**).

2.2.21 Etapa del proceso penal sumario.

1. La etapa de instrucción.

Se realiza las investigaciones preliminares, con el objetivo que el representante del ministerio publico pueda formalizar la denuncia con todas las pruebas que reúne en este etapa. En este caso, no podrán repetirse una vez emitido el auto de apertura de instrucción salvo que su ampliación resultare indispensable, que deba completarse como nuevos elementos probatorios (**Arbulu, 2015**).

2.2.22 Características del proceso penal ordinario y sumario.

Ordinario

➤ Están destinados a la composición de cualquier tipo de relación jurídica. A ellos pueden, pues, acudir las partes para solucionar su conflicto con la sola excepción de

aquellas materias que hayan de ser ventiladas a través de un procedimiento especial. Ordinarios y plenarios se caracterizan por la plenitud de su cognición. Las sentencias en ellos recaídas gozan de la totalidad de los efectos materiales de la cosa juzgada y, de modo particular, el efecto negativo o excluyente. Mayor incremento de las garantías de las partes y de las posibilidades de alegación, prueba o impugnación.

➤ Todos los procesos materiales cuentan, al menos, con un proceso declarativo ordinario: el penal mantiene cuatro (común para delitos graves, el abreviado para los delitos menos graves y leves, el de faltas para el conocimiento de tales contravenciones, junto con el procedimiento ante el tribunal del jurado) y el civil dos (el ordinario y el verbal).

Sumario

➤ Se caracterizan por tener una cognición limitada a un solo aspecto o parte de la relación material debatida. Tienen las partes limitadas sus medios de ataque y, sobre todo, de defensa. Además suelen tener limitados los medios de prueba. Las sentencias recaídas en los procesos sumarios no producen los efectos materiales de la cosa juzgada, o para ser más exactos, los limitan a la relación jurídica debatida en el proceso sumario (**San Martín, 2014**).

2.2.23 Identificación de la vía procedimental donde emergen las sentencias en estudio.

Conforme al auto apertura de instrucción del expediente N° 3780-2011 del dieciocho de febrero del dos mil once, de la presente investigación y conforme a los hechos se abre instrucción en la vía ordinaria.

2.2.24 Los sujetos procesales.

El Ministerio Público

Surge por la necesidad de defender los intereses de la sociedad, afectados con la comisión de los delitos. Muchas veces el agraviado por ignorancia, incapacidad económica, desidia, temor o por haber muerto y no tener familiares, desatiende la acción penal y el Juez ignorando el delito, no puede abrir instrucción y más tarde

sancionar al autor. En estos casos es indispensable la presencia de quien representa a la sociedad que resulta agraviada con la comisión de todo delito (**Arbulú, 2015**).

El Tribunal conforme al expediente N° **02920-2012-HC/TC** (fj.3) indica:

Asimismo, el artículo 1° de la Ley Orgánica del Ministerio Público (LOMP) señala que: “El Ministerio Público es el organismo autónomo del Estado que tiene como funciones principales la defensa de la legalidad, los derechos ciudadanos y los intereses públicos, la representación de la sociedad en juicio, para los efectos de defender a la familia, a los menores e incapaces y el interés social, así como para velar por la moral pública; la persecución del delito y la reparación civil. También velará por la prevención del delito dentro de las limitaciones que resultan de la presente ley y por la independencia de los órganos judiciales y la recta administración de justicia y las demás que le señalan la Constitución Política del Perú y el ordenamiento jurídico de la Nación”.

El juez penal

El Tribunal conforme al expediente N° **2465-2004-AA/TC** (fj.8 y 32) indica:

Esta autonomía debe ser entendida desde una doble perspectiva: a) como garantía de la administración de justicia; b) como atributo del propio juez. (...) que garantice la correcta administración de justicia, pues supone que el juez se encuentre y se sienta sujeto únicamente al imperio de la ley y la Constitución antes que a cualquier fuerza o influencia política. (...) los jueces y magistrados en general a cumplir los deberes expresos e implícitos de su labor y, en ese sentido, a *autoexigirse* prudencia, neutralidad y mesura en sus actuaciones, (...)

Viene a ser la persona encargada de llevar a cabo el proceso penal hasta que mediante los fundamentos de hecho y de derecho emite sentencia absolviendo o condenando al procesado (**San Martín, 2014**).

El imputado.

Recibe esta denominación durante la investigación que realiza la policía y en representante del Ministerio Público (**Hurtado & Prado, 2011**).

Viene a ser la parte pasiva del proceso penal, pero a la vez también parte necesaria, ya que lo está en juego es su libertad personal, ya que será la sentencia la defina su futuro **(San Martín, 2014)**.

El abogado defensor

Es un profesional que asiste al imputado para llevar su defensa, actuando con honestidad y buena fe, sin aconsejar actos dolosos, ni realizar acto alguno que estorbe la administración de justicia. Su intervención en un proceso penal es vital, a fin de que cumpla todas las garantías que le asiste al su patrocinado y así hacer frente al Estado, quien mueve toda la maquinaria judicial para procesarlo **(Villavicencio, 2014)**.

San Martín (2014) señala:

Es el licenciado que ejerce la defensa del parte acusada. La defensa es una parte procesal, dialécticamente opuesta a la acusación integrada por dos sujetos procesales: el imputado y su abogado, titulares de los derechos constitucionales de la libertad y defensa. El imputado tiene derecho a un recurso efectivo ante los tribunales y como es un sujeto de la actividad probatoria ha de intervenir con plena igualdad y bajo el principio de contradicción. (p.252)

El agraviado

En sentido lato debemos asumir como víctima a la persona o entidad que experimenta el perjuicio que origina el hecho punible cometido por otro. En otras palabras es el sujeto pasivo del proceso penal **(Hurtado & Prado, 2011)**.

El agraviado recibe un trato respetuoso por parte de las autoridades, el mismo que puede involucrarse en el proceso, es por eso que el agraviado es quien resulta perjudicado por un hecho delictuoso. En el presente caso el agraviado es a quien le recae la acción constitutiva de infracción penal, del delito de robo agravado en el presente caso en estudio. **(San Martín, 2014)**.

2.2.25 Las medidas coercitivas.

Las medidas coercitivas son limitaciones al ejercicio de los derechos de la libertad personal, integridad personal, propiedad, a la inviolabilidad del domicilio y al secreto de las comunicaciones u otros de naturaleza constitucional que el Estado impone al imputado o a terceros durante el transcurso de un proceso penal (**Hurtado & Prado, 2011**).

2.2.26 Clasificación de las medidas coercitivas.

Medidas coercitivas Personales

a. Medidas coercitivas personales

Son limitaciones de derechos fundamentales por lo general del procesado se manifiesta en restricciones necesarias de mayor o menor envergadura más o menos aflictivas.

b. Medidas coercitivas reales

Es la medida de embargo la que más se ajusta a los fines de un proceso, las mismas que deben recaer dicha medida sobre los bienes libres, que señala el imputado a fin de que sean suficientes para el pago probable de una reparación civil, debiendo trabar embargo por un monto que cubra no solo el agravio económico, sino además debe satisfacer los daños y perjuicios que ocasiono su conducta , ello de conformidad con el artículo 93° del Código Penal (**Arana, 2014**).

2.2.27 La prueba.

Es la actuación procesal por la que las partes intentan acreditar los hechos aducidos en demanda o contestación a demanda convenciendo al juzgador sobre la veracidad de éstos. Los medios de prueba previstos en la ley son: 1) interrogatorio de las partes; 2) documental: pública o privada; 3) dictamen de peritos; 4) reconocimiento judicial, y 5) interrogatorio de testigos (**Garcimartín, 2007**).

2.2.28 El objeto de la prueba.

El punto de partida de la teoría procesal sobre el objeto de la prueba, basada en la diferenciación fundamental entre los hechos y el derecho, la cual si bien a primera

vista nos parece cierta e irrefutable, olvida algo tan simple como el reconocer que el propio derecho, esto es su existencia en sí misma, no deja de ser un hecho en la realidad, por lo cual la pretendida sólida distinción nos evidencia su artificialidad interna. Sin embargo, la utilidad de tal distinción consiste en saber qué datos pueden y deben ser probados por las partes y cuáles han de ser aportados al proceso por el juez, estando exentos de prueba, constituyendo la regla general que son objeto de prueba los hechos y no el derecho (Cafferata, 2014).

Podemos señalar sin embargo como excepciones a la regla general que el derecho no es objeto de prueba, tanto a la costumbre como al derecho extranjero, supuestos en los cuales su existencia y alcances deberán ser probados en el proceso. Por otra parte, y desde el extremo opuesto de esta misma regla, debemos señalar que las llamadas presunciones iuris et de iure constituyen en realidad una cuestión de derecho, por lo que se encuentran también exentas de prueba (Garcimartin, 2007).

2.2.29 La valoración probatoria.

El Tribunal conforme al expediente N° 6712-2005-HC/TC (fj.15) señala:

(...) Se trata de un derecho complejo que está compuesto por el derecho a ofrecer medios probatorios que se consideren necesarios; a que éstos sean admitidos, adecuadamente actuados, que se asegure la producción o conservación de la prueba a partir de la actuación anticipada de los medios probatorios, y que éstos sean valorados de manera adecuada y con la motivación debida, con el fin de darle el mérito probatorio que tenga en la sentencia. *La valoración de la prueba debe estar debidamente motivada por escrito, con la finalidad de que el justiciable pueda comprobar si dicho mérito ha sido efectiva y adecuadamente realizado* (el subrayado y en negritas es nuestro).

2.2.30 Principios de la valoración probatoria.

a. **Principio de oficialidad;** Este principio se constituye en un deber del Ministerio Público para esclarecer los hechos, la misma que se encuentra oficialmente normada por la nuestra Constitución, los tratados Internacionales aprobados y ratificados por el Congreso y la ley expedida vigente (Falcon , 2003).

b. **Principio de libertad probatoria;** Esta referida a que todo hecho en el objeto del procedimiento se importante para una decisión final y ésta pueda ser probado. Se puede emplear medios de prueba no reglamentados, siempre que sean adecuados para descubrir la verdad. Esto no significa arbitrariedad en el procedimiento probatorio, pues éste se concibe para asegurar la eficacia de la prueba y los derechos de las partes **(Bustamante, 2001).**

c. **Principio de pertinencia;** Guarda relación con lo que es objeto de prueba, que se define como aquello susceptible de ser probado; es decir, en lo que debe o puede recaer la prueba **(Cafferata, 2014).**

d. **Principio de conducencia y utilidad;** La conducencia es una cuestión de derecho, porque se trata de determinar si el medio utilizado, presentado o solicitado es legalmente apto para probar el hecho. La prueba inconducente es rechazada en la mayoría de los códigos. La utilidad puede ser definida como aquella cualidad del medio de prueba que hace que éste sea adecuado para probar un hecho **(Cafferata, 2014).**

e. **Principio de legitimidad;** Es un medio de prueba que podrá ser admitido solamente si ha sido obtenido por un procedimiento constitucionalmente legítimo, la misma que será valorado e incorporado a un proceso “reconocido por la ciencia capaz de conducir a la certeza, no es contrario a la ética y a la dignidad e integridad de las personas” **(Falcon , 2003).**

f. **Principio de comunidad;** Se trata cuando un medio periférico que se adjunta a un proceso, a conveniencia de alguna de la partes, la misma que puede tachado dentro del plazo de ley por algunas de las partes **(Falcon , 2003).**

2.2.31 El atestado policial.

El atestado policial viene a ser la formalización de la denuncia donde la parte agraviada incrimina al presunto autor o autores, con el cargo o cargos que se les imputa. Es el documento por el cual la policía denuncia la perpetración de un acto punible ante el

Ministerio Público conteniendo las investigaciones practicadas y que serán apreciadas por los jueces y tribunales con criterio de conciencia (**Palacios, 2011**).

El atestado policial viene a ser el documento por el cual el agraviado, denuncia al presunto imputado y las circunstancias del hecho punible (**Sanchez, 2004**).

2.2.32 El atestado policial en el proceso judicial en estudio.

Es por el delito de Robo Agravado de especies, contra el presunto autor NNC y LRAF en agravio de WMLZ por un monto no determinado , ocurrido el 11 de febrero del 2011 en Magdalena del Mar a bajo la competencia de FPP de Lima con referencia , Juzgado Penal Provincial de Lima.

Por medio de este documento se dispone abrir Investigación Policial y remitir los actuados a la División de Robos practicándose una exhaustiva investigación a los presuntos autores denunciados así como a la persona en cuanto se le ubique , no encontrándose ningún tipo de antecedentes penales a los denunciados , así mismo se dejó constancia del hallazgo de droga decomisada la que figura en el atestado policial respectivo

2.2.33 Declaración Instructiva.

Es la manifestación que presta el procesado imputado en el despacho del Juez Penal en el día y hora señalado respecto de los hechos materia de la instrucción o investigación y si por enfermedad o impedimento físico no puede constituirse el inculpado, el Juez puede constituirse al lugar donde se encuentra a fin de tomarle su instructiva (**Arbulu, 2015**).

Asimismo de esta declaración el Juez hará constar que designe su abogado defensor, de no hacerlo se le proporcionara un abogado de Oficio, de negarse se hará constar en el Acta y de será analfabeto de todas maneras se le nombrara abogado de oficio (**Palacios, 2011**).

2.2.34 La regulación de la instructiva.

Comprendido en el Libro Primero, Sección IV, Título II, Capítulo III, del artículo 86° del Código Procesal Penal.

2.2.35 La instructiva en el proceso judicial en estudio.

Se presentó al local del Juzgado, el procesado CCRN, quien preguntado por sus generales de ley, dijo llamarse como está escrito, identificado con su DNI, la diligencia se interrumpe para ser llevada a cabo , otro día.

Diligencia de continuación de declaración instructiva a RNCC el día cuatro de julio del dos mil once, quien dijo ser culpable de los hechos y del delito cometido (N° 07598-2010-0-1801-JR-PE-00).

2.2.36 Declaración Preventiva.

Esta declaración de la persona agraviada quien acude ante la autoridad competente (policía judicial) o fiscal provincial, cuando se siente lesionado en sus derechos y pone en conocimiento de la forma y circunstancias en que ha sido víctima, proporciona en lo posible personas a quienes considera como autores y pide la recuperación de sus bienes (**Hurtado & Prado, 2011**).

La preventiva se toma con las mismas formalidades que los testimoniales, es decir con juramento de ley, en presencia de un abogado, no indispensable. En esta diligencia el juez debe esclarecer en forma clara y precisa de los bienes de los que sostiene que ha sido víctima, a exigir que acredite la preexistencia de bienes lesionados (**Arbulu, 2015**).

2.2.37 La regulación de la preventiva.

Comprendido en el Libro Primero, Sección IV, Título IV, Capítulo I, del artículo 94° al 97° del Código Procesal Penal.

2.2.38 Declaración preventiva en el proceso judicial en estudio.

En Lima, siendo las once de la mañana aproximadamente del día once de mayo del dos mil once, se hizo presente al local del Juzgado, el agraviado MLZ quien preguntado por

sus generales de ley, dijo llamarse como está escrito, acompañado de su padre por ser menor de edad, quien manifestó no conocer al demandado y que se ratifica en su denuncia realizada en la comisaria por la sustracción de su celular y su mp3. (N° 07598-2010-0-1801-JR-PE-00).

2.2.39 La Testimonial.

Viene a ser la declaración de una persona física sobre los detalles de un hecho punible ante un juez o autoridad judicial (**San Martín, 2014**).

Palacios (2011) señala:

La prueba testimonial es considerada como el aporte procesal de las partes que reviste mayor importancia para el nuevo sistema procesal penal, el cual le otorga a los sujetos procesales el pleno derecho de contradicción, de confrontación y defensa. Esta prueba consiste en la declaración de una persona a la que se le llamara testigo y que a efectos de su participación en el juicio, tiene la calidad de tercero. (p. 313)

2.2.40 La confesión.

Es parte del objeto de estudio de la prueba penal. En sede penal se presenta como la expresión voluntaria y libremente del imputado, quien acepta los cargos que se le atribuye ante el Juez, la misma que puede ser total o parcial. La confesión por si sola puede influir o pasar por alto otros importantes aspectos, dignos de ser tomados en cuenta, bajo riesgo inminente de perder objetividad o llegar a conclusiones que apartan la verdad (**Palacios, 2011**).

2.2.41 Documentos.

En el procedimiento de Defensa se admitirá como prueba todo aquello que se ofrezca como tal, siempre que, a juicio del funcionario, conduzca lógicamente al conocimiento de la verdad, y el propio funcionario podrá emplear cualquier medio legal, que establezca la autenticidad de la prueba (**Arana, 2014**).

2.2.42 Regulación de la prueba documental.

Comprendido en el Libro Segundo, Sección II, Título II, Capítulo V, del artículo 184° del Código Procesal Penal.

2.2.43 Documentos valorados en el proceso judicial en estudio.

- Confesión judicial
- La confrontación, y
- Las fotografías, cintas magnetofónicas, registros dactiloscópicos, videocintas y, en general, todos aquellos elementos aportados por la ciencia, o por la técnica (N° 3780-2011-0-1801-JR-PE-00).

2.2.44 La sentencia.

Es una resolución judicial que da fin a un conflicto de intereses en un juicio o proceso penal, dando solución al fondo de una controversia. Es decir se determina la inocencia o culpabilidad del imputado en un hecho ilícito (**San Martín, 2014**).

Cafferata, (2014) exponía:

Dentro de la tipología de la sentencia, tenemos a la sentencia penal, que es el acto razonado del Juez emitido luego de un debate oral y público, que habiendo asegurado la defensa material del acusado, recibido las pruebas con la presencia de las partes, sus defensores y el fiscal, y escuchados los alegatos de estos últimos, cierra la instancia concluyendo la relación jurídica procesal resolviendo de manera imparcial, motivadamente y en forma definitiva sobre el fundamento de la acusación y las demás cuestiones que hayan sido objeto del juicio, condenando o absolviendo al acusado.

2.2.45 Estructura de la sentencia.

La sentencia como acto jurisdiccional, compuesta por tres partes: a) expositiva, b) considerativa y c) resolutive; las cuales pasamos a exponer:

2.2.46 Contenido de la sentencia de primera instancia.

I) **Parte Expositiva**, es el cerebro de una sentencia, es decir es donde parte todo (**San Martín, 2014**); las cuales son las que siguen:

- a) Encabezamiento. Se constituye: a) el lugar y fecha; b) el número de la resolución;
- c) el delito y el agraviado, así como las generales de ley del acusado; d) órgano que expide la sentencia; e) nombre de los magistrados (**San Martín, 2014**).

b) Asunto. Es el planteamiento del problema, a fin de resolver todas las imputaciones en contra de todos los implicados o decisiones vayan a formularse (**San Martín, 2014**).

c) Objeto del proceso. Se refiere especialmente a los **hechos** y al mismo tiempo esclarecerlo, sin perjuicio de proteger al inocente, y pueda el Juez emitir una resolución, a fin de sancionar y pueda reparar el daño causado por parte del imputado (**San Martín, 2014**).

Por su parte el objeto del proceso se clasifican:

i) Hechos acusados. Son los hechos que fija el Ministerio Público en la acusación, los que son vinculantes para el juzgador e impiden que este juzgue por hechos no contenidos en la acusación, que incluya nuevos hechos, ello como garantía de la aplicación del principio acusatorio (**San Martín, 2014**).

ii) Calificación jurídica. Es la tipificación legal de los hechos realizada por el representante del Ministerio Público, la cual es vinculante para el juzgador (**San Martín, 2014**).

iii) Pretensión penal. Es el pedido que realiza el Ministerio Público respecto de la aplicación de la pena para el acusado, su ejercicio supone la petición del ejercicio del Ius Puniendi del Estado (**Hurtado & Prado, 2011**).

iv) Pretensión civil. Es el pedido que realiza el Ministerio Público o la parte civil debidamente constituida sobre la aplicación de la reparación civil que debería pagar el imputado, la cual no forma parte del principio acusatorio, pero dada su naturaleza civil, su cumplimiento implica el respeto del principio de congruencia civil, que es el equivalente al principio de correlación, por cuanto el juzgador está vinculado por el tope máximo fijado por el Ministerio Público (**Hurtado & Prado, 2011**).

d) Postura de la defensa. Esta consiste en la teoría del caso, los mismos que cada persona tiene su propio estilo personal que investiga en cada caso concreto, estableciendo los elementos jurídicos que queremos establecer, conjuntamente con la fundamentación fáctica y las pruebas que se quiere probar (**San Martín, 2014**).

II) **Parte considerativa**, Esta parte de la sentencia en su interior contiene la valoración de la misma. Presentándose tres puntos importantes (**Hurtado & Prado, 2011**).

Determinación de la responsabilidad penal

En esta parte se establece la responsabilidad del procesado si ha cometido los actos ilícitos imputados, y si cumple los presupuestos de la pena. Al respecto, Hurtado Pozo y Prado Saldarriaga señala: *“Para fundamentar el tipo de pena y su extensión, el Juez debe apreciar todas la circunstancias concurrentes en el caso concreto, las cuales condiciona a la antijuricidad del hecho imputado y servirán para fundamentar y limitar la culpabilidad del agente”* (**Reyna, 2016**).

Los hechos. Está fundamentación fáctica tanto en la parte acusatoria y de la defensa, dichos fundamentos se deben valorar, teniendo en consideración que cuando se valore la prueba de los hechos no deben emplearse términos técnicos que adelanten el proceso de subsunción (**Salinas, 2018**).

La norma. En la parte considerativa, el juzgador construye la norma que aplicará para resolver el caso, determinando con precisión los alcances de la norma penal. Teniendo en consideración desde la apertura del proceso penal. Teniendo los siguientes factores que debe tomar en cuenta el legislador:

- La Ley vigente al momento que se realizaron los hechos que se le imputa al procesado, a fin de establecer el término de prescripción de la acción penal.
- El delito imputado, es conveniente distinguir los siguientes aspectos:
 - Tipo penal.- señalando los elementos los elementos de tipo objetivo como del tipo subjetivo, siendo importante hacer referencia al bien jurídico tutelado.
 - Establecer si el delito es tentativa o consumado.
 - La autoría y participación del imputado.
 - Causas eximentes, que atenúan la responsabilidad penal (**Villavicencio, 2014**).

Individualización judicial de la pena

En cuanto a la imposición de la pena, se debe tener en cuenta para su graduación que debe ser el resultado analítico jurídico de la prueba aportada, por parte del legislador, además de la extensión de daño causado, la responsabilidad del agente y sus condiciones personales, conforme al artículo 45° y 46° del Código Penal, en ese sentido conforme al delito investigado tenemos que el delito de Robo Agravado se encuentra previsto y sancionado en el artículo tipo base 188° con las agravantes contenidas en los inciso 4 y 7 del primer párrafo del artículo 189° del mismo cuerpo de ley. Con lo que podemos apreciar que existen circunstancias agravantes (**Bramont & García, 2013**).

Determinación de la responsabilidad civil

Es importante indicar que el fundamento del daño patrimonial, personal o moral, ocasionado por un hecho ilícito, en tal sentido, la indemnización es el pago de un cantidad de dinero en compensación del daño y los perjuicios dirigidos a la víctima, es decir que la reparación civil implica el resarcimiento de los daños y la indemnización de los perjuicios materiales y morales, con ocasión de la comisión de un hecho punible, y está en función de las consecuencias directas y necesarias que el delito generó en la víctima. Esto es conforme al artículo 92°, 93°, 101° del Código Penal. Por lo tanto la obligación de reparar no surge del delito, sino del daño producido, es decir que no es un resarcimiento *ex delicto*, sino *exdamno* (**Salinas, 2008**).

C) **Parte resolutive**. Se refiere todos los puntos controvertidos que contiene la acusación fiscal y de la defensa, así como algún punto que no se realizó en juicio oral. Siendo de mucha importancia que la parte considerativa debe tener coherencia con la decisión del juzgador, bajo sanción de nulidad (**San Martín, 2014**).

a) **Principio de correlación**. Este punto señala que si el fallo debe ser resuelto conforme a la calificación jurídica propuesta en la acusación. Bajo este término, y el principio de correlación, el magistrado deberá resolver conforme a la acusación fiscal (**San Martín, 2014**).

. Asimismo debe existir correlación con la parte considerativa, a fin de garantizar la correlación interna de la decisión **(San Martín, 2014)**.

. Con respecto a la pretensión punitiva, el cual el juzgador no puede aplicar una pena por encima de lo pedido por el fiscal en su acusación **(San Martín, 2014)**.

. Finalmente la pretensión civil, no se encuentra referenciada con el principio de correlación, y acusatorio, ya que, la acción civil es una acción acumulada a la acción penal.

b) Presentación de la decisión.

. Principio de legalidad de la pena. Como ya está descrito en líneas arriba éste principio solo se puede decir que las reglas de conducta y otras consecuencias jurídicas deberán estar tipificadas en la ley **(San Martín, 2014)**.

. Por su parte la individualización de la decisión. Es aquí que el magistrado debe señalar específicamente la participación del imputado en un hecho ilícito, a fin de saber el grado de ejecución que realizó **(Montero, 2001)**.

. Exhaustividad de la decisión. Según **(San Martín, 2014)**, refiere que el juzgador deberá señalar el delito y la pena impuesta, indicando además la fecha en que deberá cumplirse y el vencimiento de la misma, asimismo el monto de la reparación civil, y las personas que se beneficiaran.

. Claridad de la decisión. Por el cual deberá ser clara sin palabras técnicas a fin que las partes puedan entenderlas y las mismas puedan ser ejecutadas **(Montero, 2001)**.

2.2.47 Contenidos de la sentencia de segunda instancia.

Es aquella sentencia expedida por los órganos jurisdiccionales de segunda instancia.

En los casos que el proceso penal sea Ordinario, el órgano jurisdiccional que emite la sentencia de segunda instancia, será la Sala Penal Suprema respectiva, en éste caso compuesta por 5 jueces, por eso se afirma que es colegiado.

La estructura lógica de la sentencia es como sigue:

I. Parte expositiva

a) Encabezamiento. Señala datos de las partes y como fue llevado el proceso, por lo que se considera parte introductoria de la sentencia.

b) Objeto de la apelación. Se refiere que una instancia superior controle o revise las sentencias emitidas por el juzgador, a fin de resolver conforme a ley, es decir: confirmando, declarando Nula la sentencia o prescribiendo la pena (**Apaza & Almeyda, 2012**).

. Extremos impugnatorios. Se refieren a las sentencias emitidas en primera instancia y son impugnadas por las partes que no se encuentran conforme (**Apaza & Almeyda, 2012**).

. Fundamentos de la apelación. Es la narración de los fundamentos facticos y de derecho que se basa una de las partes para impugnar dicha sentencia (**Apaza & Almeyda, 2012**).

. Pretensión impugnatoria. Busca que el fallo emitido por unas de las partes que ésta en desacuerdo, se pronuncie mediante un recurso de ley (**Apaza & Almeyda, 2012**).

II. Parte considerativa

La decisión de la Sala Superior en segunda instancia puede ser condenatoria, bien porque la confirma o la revoque por una absolutoria, sin duda la reforma de una sentencia absolutoria por una condena, en segunda instancia, es algo real, es por eso que en segunda instancia se plantea principalmente la valoración de la prueba y el cuestionamiento sobre la inmediación (**Reyna, 2016**).

Valoración probatoria

La Sala Superior tendrá que valorar los medios periféricos actuados en audiencia de apelación, y demás. La misma que no puede hacer valer diferentemente una prueba personal que fue objeto de inmediación por el Juez de primera instancia, salvo que haya sido cuestionada por otra prueba otorgada en segunda instancia (**San Martín, 2014**).

C) Parte resolutive. Se busca que la apelación planteada por una de la partes, sea resuelta conforme fue presentada; para tal efecto, se evalúa:

a) Decisión sobre la apelación. Se deberá tener en cuenta los siguientes puntos:

. **Resolución sobre el objeto de la apelación.** La misma que deberá señalar fundamentalmente el magistrado superior los hechos y derechos de la apelación de una las partes afectadas, la doctrina lo conoce como el principio de correlación externa de la decisión de segunda instancia (**Apaza & Almeyda, 2012**).

. **Prohibición de la reforma peyorativa.** Como ya se señaló en el punto anterior el juzgador superior evaluara la decisión del juez de primera instancia, la misma que puede reformarla, revocarla o declararla nula, pero no podrá reformar la decisión del juzgador por dejado de lo requerido por unas de la partes apelantes (**Apaza & Almeyda, 2012**).

. **Resolución correlativamente con la parte considerativa.** Básicamente la resolución superior debe tener correlación interna con la parte considerativa de la sentencia de segunda (**Apaza & Almeyda, 2012**).

2.2.48 La sentencias en estudio, en el caso concreto.

A. Sentencia emitida por la Tercera Sala Penal (primera instancia)

Emitida con fecha 27 de setiembre 2011, sentenciando a L.R.A.F. y R.N.C.C como autor de la comisión ilícita de Robo agravado, con una pena de cuatro años suspendida y un pago por reparación civil a favor del agraviado, de dos mil nuevo soles. (Expediente N° 3780-2011-0-1801-JR-PE-00).

B. Sentencia emitida por la Sala Penal Transitoria (segunda instancia)

Resolución de fecha veinticinco de Marzo del año dos mil trece, el cual A quo sentencia por el delito de Robo agravado, en donde resuelve **Haber Nulidad** en la sentencia de primera instancia; y **Reformándola** la sentencia señalada, condenando a los acusados L.R.A.F. y R.N.C.C., como COAUTORES del delito mencionado, en agravio de R.M.L.Z., imponiéndole ocho años de privación de la libertad a L.R.A.F., y a R.N.C.C., con una pena de seis años efectiva . Mandaron que oficie para su ubicación y captura de los citados (Expediente N° 3780-2011—0-1801-JR-PE-00).

2.2.49 Impugnación de resoluciones.

Las partes que no estén de acuerdo con la sentencia resuelto por el magistrado, será revisado por un Superior es decir, de pronunciarse sobre los hechos y derecho. Asimismo un plazo de 5 días para fundamentar un recurso de apelación (**Cafferata, 2014**).

Son mecanismos legales que permiten a la persona que lo solicita una revisión de una resolución judicial que no se encuentra conforme, por ocasionarle un perjuicio en contra de su patrocinado (**Sánchez, 2009**).

2.2.50 Fundamentos de los medios impugnatorios.

La primera finalidad consiste en impedir que la resolución impugnada adquiera la calidad de Cosa Juzgada y de esta manera, imposibilitar el cumplimiento del fallo, porque la falta de interposición de algún recurso que la ley faculta para mostrar nuestra disconformidad con la resolución emitida, importa la conformidad con la mencionada resolución y le otorga la calidad de Cosa Juzgada, por ello, al recurrir un fallo adverso, impedimos la inmutabilidad de dicha resolución.

La segunda finalidad consiste, en la búsqueda de modificar la resolución que nos cause agravio, que se materializa en la posibilidad de reforma o anulación de la resolución del Juez A Quo, por medio de un nuevo examen sobre lo ya resuelto, en efecto, lo que se busca con la interposición del recurso es que el Juez A Quem, modifique la resolución del Juez A Quo, esta modificación puede consistir, de acuerdo a la configuración particular de cada recurso, en una revocación que implica la

sustitución del fallo revocado por otro o en una anulación, que implica dejar sin efecto algunas actuaciones del proceso (Cafferata, 2014).

2.2.51 El recurso de nulidad.

Este recurso de interponer en los casos permitido por ley: i) sentencias en proceso ordinarios; ii) autos emitido por la Sala Penal Superior, en primera instancia, revoquen la condena condicional, la reserva de fallo, la pena de multa o las penas de prestación de servicios a la comunidad o de limitación de días libres (...) iv) Las resoluciones previstas en la ley (Sanchez, 2009).

El presente recurso tiene dos términos de casación e instancia; *La casación* en el fondo, tiene efecto que el Supremo después de casar la sentencia, emita otra que ponga fin a la instrucción con arreglo a ley, corrigiendo el error o vicio hecho por el sentenciador; y *La instancia* opera cuando de revisión de autos se halla un defecto de procedimiento (forma) y se limita a subsanar este defecto anulando todo lo actuado y devolviendo la causa al tribunal de origen para que procesa con arreglo a derecho (San Martín, 2014).

2.2.52 Medios impugnatorios conforme el Nuevo Código Procesal Penal.

Recurso de apelación

Constituye un medio para que la instancia superior vuelva a revisar la sentencia de primera instancia. Donde el Tribunal o Sala Superior decidirá si confirma, revoca o modifica dicha Resolución (San Martín, 2014).

El recurso de reposición

Este recurso se aplica contra decretos y autos. Y va dirigido hacia la misma autoridad que los emitió para que lo corrija conforme a derecho (San Martín, 2014).

El recurso de casación

Es el que se interpone ante el tribunal supremo contra fallos definitivos en los cuales se suponen infringidas leyes o doctrina legal. La finalidad del recurso de casación, es anular las sentencias que hayan violado la ley y estará dirigida al mantenimiento del orden público (San Martín, 2014).

El recurso de queja

Este recurso se plantea cuando el órgano jurisdiccional denieguen el Recurso de Apelación, Casación o Nulidad (**San Martín, 2014**).

2.2.53 Efectos de los recursos

Pueden ser de tres clases:

a) Efectos devolutivos, hace que la resolución impugnada sea resuelta por el superior jerárquico.

b) Efecto suspensivo, se suspende la ejecución de la resolución impugnada entre tanto no se resuelva al recurso.

c) Efecto extensivo, se da cuando la interposición de un recurso por un procesado, favorece al que lo interpuso, como a los demás co-imputados, salvo que el motivo en que se sustenta el recurso sea exclusivamente personal (**Arbulu, 2015**).

2.2.54 Impugnación en el proceso de investigación en estudio.

Se interpuso recurso de nulidad presentado por el Ministerio público, en la formalización de su recurso de nulidad, de fojas doscientos treinta y cinco, sostiene que pese a los graves cargos imputados a los procesados R.N.C.C. y L.R.A.F., se les impuso una pena con carácter de suspendida; no obstante que en la acusación escrita solicito que se les imponga una pena efectiva. Puesto que la recurrida no valoro los presupuestos jurídicos previstos en los artículos cuarenta y cinco y cuarenta y seis del Código Penal, que establecen los criterios para determinar e individualizar la pena, los cuales fueron plenamente establecidos en el Plenario 5-2008-CJ/116. De tal forma, que para la determinación de la pena, por demás benigna, impuesta a los citados procesados, el Colegiado Superior no valoro la real dimensión del evento delictivo y las circunstancias agravantes de los incisos cuatro y siete del primer párrafo del artículo ciento ochenta y nueve del Código Penal, que los procesados aceptaron cuando se acogieron a los alcances de la Ley numero veintiocho ciento veintidós. Además, los procesados no brindaron aporte alguno que permita identificar al sujeto como “A” , quien también participo en el ilícito penal; y, asimismo, el procesado C.C. fue intervenido en flagrancia delictiva, y el acusado A.F. se sustrajo de la persecución penal y es capturado el veinte de octubre de dos mil once, pese a ello se les impuso

una pena por demás benigna. Siendo, por ello el órgano jurisdiccional revisor la Sala Penal Transitoria R. N. N° 3847-2012 Lima (**Exp. N° 03780-2011-0-1801-JR-PE-00**).

Presentación del recurso en el presente caso de investigación

En la lectura de sentencia, se le pregunto al Señor Fiscal Superior Adjunto, el mismo que **interpóngo recurso de nulidad**, por lo que interpuso su recurso de nulidad, oportunidad que solo podrán hacerlo por escrito, la misma que fue fundamentada en un plazo de diez días por el cual solicitó se eleven los autos a la Sala Penal de la Corte Suprema para la evaluación correspondiente. (Expediente N° 3780-2011-0-1801-JR-PE-00).

2.2.55 De la Formulación del Recurso del caso investigado.

Presentado por la Novena Fiscalía Superior Penal de Lima, contra la sentencia en primera instancia, que condena la pena y la Reparación Civil, la misma describe que los procesados **L.R.A.F.** y **R.N.C.C.**, en juicio oral con fecha 27 de setiembre del dos mil doce, se allanan a la Ley de Conclusión Anticipada del proceso prevista en la Ley N° 28122, a fin de emitirse sentencia, condenando el Colegiado a ambos: cuatro años de pena privativa de libertad, y no a catorce años como consta en la acusación escrita de la Fiscalía Superior. Señalando que el Acuerdo plenario N° 5-2008/CJ-116 refiere nuevos alcances a la conclusión anticipada que establece “se debe graduar la pena de conformidad con los artículos 45° y 46° del Código Penal”. Además que el procesado **L.R.A.F.** no ha brindado ningún aporte para la identificación del sujeto conocido como “A” y el procesado **R.N.C.C.**, solo acepto parcialmente y que solo participo como campana, el mismo que no ha brindado ningún aporte sobre la identidad del sujeto conocido como “A”; Asimismo el procesado **R.N.C.C.**, fue intervenido en flagrancia delictiva, mientras su coprocesado **L.R.A.F.**, se sustrajo de la persecución penal, siendo capturado muchos días después, estando fuera de los alcances del artículo 136° del C. de P.P; Existiendo imputabilidad restringida solo al procesado **R.N.C.C.**, por cuanto tenía 18 años y no al procesado **L.R.A.F.**, ya que tenía 25 años el día de los hechos.

2.2.56 Identificación del delito de robo agravado en el tema de investigación.

Conforme al autoapertorio, la comisión ilícita es Robo Agravado (Expediente N° 3780-2011-0-1801-JR-PE-00).

2.2.57 Ubicación del delito de robo agravado en el tema de investigación.

Regulado en el artículo 188° tipo base y el artículo 189° del Código Penal.

2.2.58 Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionadas con los delitos sancionados en las sentencias en estudio

2.2.59 Robo Agravado.

Consiste en el apoderamiento de un bien mueble con “animus lucrandi”, siendo necesario el empleo de la violencia o amenaza por parte del agente sobre la víctima (vis absoluta o vis corporalis y vis compulsiva), destinadas a posibilitar la sustracción del bien, debiendo ser éstas actuales e inminentes en el delito de apoderamiento del objeto mueble aunque sea por breve lapso de tiempo **(Peña, 2016)**.

La Ejecutoria Suprema del once de noviembre del mil novecientos noventa y nueve “en el delito de robo, se ataca bienes de tan heterogénea naturaleza como la libertad, la integridad física, la vida y el patrimonio, lo hace de él un delito complejo; ello es más que un conglomerado de elementos típicos, en el que sus componentes aparecen tan disolublemente vinculados entre sí, formando un todo homogéneo indestructible, cuya separación parcial dará lugar a la destrucción del tipo” **(Rojas, 2013)**.

En el delito de robo es un delito pluriofensivo, pues concurren diversos bienes jurídicos protegidos que son el patrimonio, la vida, o salud (en el caso que medie violencia), y La libertad de la persona (en el caso que medie amenaza). Ocurriendo varios hechos que están vinculados por una determinada relación jurídica. El patrimonio debemos entenderlo como el bien que tiene un valor económico, mediante una relación entre el bien y la persona, la cual tiene una protección jurídica **(Villavicencio, 2014)**.

El R.N. N° 501-2007-Piura (**señalado por Salinas, 2018**) refiere que el robo agravado deriva del tipo básico de robo simple (...), por lo que no basta invocar solamente el artículo 189° del mencionado texto legal, cuando se realiza la subsunción de la conducta, pues en el fondo esta norma no describe conducta delictiva, sino que contiene circunstancias bajo las cuales la conducta básica del delito de robo se agrava, en consecuencia la conducta delictiva corresponde al tipo penal básico”.

Regulación.

Artículo 188^a (tipo base) con las circunstancias agravantes, previstas en los incisos 4) y 7) del primer párrafo del artículo 189° del mismo cuerpo de leyes, fórmula penal sanciona al agente con pena no menor de doce, ni mayor de 20 años.

2.2.60 Teoría del delito

Es la presentación científica que conforma la acción ilícita, donde se estudia las diferentes los actos jurídicos en nuestra realidad, por el cual un ciudadano pueda responder penalmente, a una comisión del delito que se encuentre acreditada, cuyas conductas típicas y antijurídicas y culpables se pueden subsumir en una norma penal. (**Villavicencio, 2014**).

Categorías fundamentales

1.- La teoría de la tipicidad o principio de legalidad, a fin que se considere un delito, mientras que el Legislador Penal debe realizar la labor de tipicidad de una forma objetiva, racional y segura o (escrita, estricta y cierta), adecuando una descripción fáctica (realidad), abstracta (tipo penal) arreglada a Ley (**Reyna, 2016**).

2.- La teoría de la antijuricidad: Es un acto antijurídico entre la conducta y el ordenamiento jurídico. Quiere decir que una vez comprobado un delito es la determinación de la antijuricidad, esto es, la constatación de que el hecho realizado es contrario a Derecho (**Reyna, 2016**).

Bien se sabe que la antijuricidad es de dos clases: formal, definida como la simple verificación que la conducta típica contraviene al ordenamiento jurídico, consistente

en la verificación que la conducta típica no cuenta con norma permisiva ni concurre causa de justificación alguna, y la material consiste en la verificación si la conducta típica ha puesto según sea el caso, en peligro o lesionado un bien jurídico protegido **(Mory Principe, 2011)**

3.- **La teoría de la culpabilidad.**- La culpabilidad constituye, al mismo tiempo, un elemento de la teoría del delito (el inmediatamente posterior a la antijuricidad) y un principio limitador del ius puniendi; La culpabilidad expresa el conjunto de condiciones necesarias para poder reprochar a alguien la comisión del hecho que motiva la pena **(Reyna, 2016)**.

Después de verificar que estamos frente a un injusto penal, corresponde al operador jurídico determinar si tal conducta es atribuible o imputable al agente. En esta etapa del análisis, corresponde verificar si el agente si el agente de la sustracción ilegítima del bien mueble es mayor de 18 años y no sufre de grave anomalía psíquica, además se verificará que aquel agente al momento de su actuar conocía perfectamente que su conducta era antijurídica **(Mory Principe, 2011)**.

2.2.61 Tipicidad Objetiva.

Se puede definir al robo agravado que para su configuración, consiste que el ente activo realice actos de violencia o física o amenaza cierta o inminente contra la integridad física o la vida de la víctima, con el fin de reducir su resistencia, con el único objetivo de apoderarse del bien **(Salinas, 2008)**.

Al respecto se debe dejar en claro la distinción entre sujeto pasivo del delito, quien es el propietario del bien, mientras que el sujeto pasivo de la acción es la persona que no siendo dueño del bien es despojado con violencia del bien del propietario **(Rojas, 2013)**.

El comportamiento consiste de la siguiente manera:

➤ **Por apoderarse**, a toda acción de tener bajo el dominio y disposición inmediata del sujeto activo un bien que se encontraba en la esfera de custodia de otra

persona. Este apoderamiento ha de realizarse mediante sustracción que realiza el sujeto activo quien se desplaza con el bien del lugar donde se encuentra.

➤ **Violencia, (*vis absoluta o vis corporalis*)** no resulta necesario que la violencia recaiga sobre el sujeto pasivo del delito, ya que puede dirigirse contra un tercero (sujeto pasivo de la acción) que trate de impedir la sustracción. Por ejemplo una cuando asaltan un banco, donde la víctima de la violencia es el cajero, donde el sujeto pasivo de delito será el banco.

➤ **Amenaza, (*vis compulsiva*)** es el anuncio de un mal inmediato, de tal entidad que es capaz de vencer la voluntad contraria del sujeto contra el que se dirige, y de provocar que este entregue el bien (**Arias & García, 2013**).

2.2.62 Tipicidad Subjetiva.

El artículo 7° del Título preliminar del código penal, proscribire toda forma de responsabilidad objetiva por el resultado, de modo que para imponer una sanción penal se hace imprescindible que en proceso penal debe quedar acreditado que el autor o coautores hayan querido causar la lesión que se le imputa, a título de **dolo (Salinas, 2008)**.

Este presupuesto subjetivo, es decir el conocimiento y voluntad de su realización que viene hacer el dolo, así como el ánimo de lucro, que comprende la intención de apoderarse del bien con la finalidad de obtener un determinado beneficio económico, a lo que debe agregarse en el presente caso el hecho de haberse perpetrado con el concurso de dos o más sujetos y en agravio de menor de edad (**Rojas, 2013**).

Se requiere el dolo, y un elemento subjetivo del tipo, el ánimo de lucro. Con esto quiere decir que el dolo se compone de dos elementos de conciencia, sabiendo que no se puede cometer el hecho sino se sabe primero y este hecho es contrario a la ley; y volitivo, que no se puede llevar a cabo sin tener primero la conciencia del hecho, es decir la voluntad que tiene la persona para cometer el acto (**Hurtado, 2011**).

Análisis de las agravantes en estudio:

a.- Con el concurso de dos a más personas (inc. 4), cabe señalar que la agravante se llega a realizar cuando dos o más personas que participan en el delito del presente tema de investigación (Salinas, 2008).

Coautoría

Conforme señala la Ejecutoria Suprema del once de marzo de mil novecientos noventa y nueve, R.N. N° 5315-98 97. La Libertad, “la participación dolosa de los encausados en la ejecución del robo fue esencial y no accesoria o secundaria, pues participaron en codominio del hecho; que, teniéndose en cuenta que toda forma de autoría en los delitos dolosos de resultado, sea en su modalidad directa, mediata o de coautoría, se caracteriza por el dominio del hecho, que la coautoría requiere que quienes toman parte en la ejecución obren con dominio funcional (...)”, configurándose de ese modo la figura de la COAUTORÍA, en el presente tema a de investigación (Rojas, 2013).

Elementos de la coautoría

La Corte Suprema del once de marzo del mil novecientos noventa y ocho. Exp. N° 6017-97, Lima señala que los elementos del coautor son; **a) Decisión común**: Toda vez que entre los intervinientes, existe una decisión común de realizar el delito, lo que permite hablar de una acción conjunta formada por actos parciales, que posibilitan una división funcional del trabajo o distribución de funciones, orientando al logro exitoso del resultado. **b) Aporte esencial**: El aporte individual realizado por cada agente debe ser esencial o relevante, de modo que si uno de ellos hubiera retirado su aporte pudo haber frustrado todo el plan de ejecución. **c) Tomar parte en la fase de ejecución**: Cada sujeto al tomar parte en la ejecución ha desplegado un dominio parcial del acontecer, dando así contenido real a la coautoría, por lo que les corresponde a todos los encausados la misma sanción (Rojas, 2013).

b.- Robo en menores de edad (inc. 7), es aplicable el inciso 2° numeral 20° del Código Penal, en el artículo 42° del Código Civil y el artículo 1° del Texto Único Ordenado del Código del Niños y Adolescentes. Esta circunstancia se materializa

cuando se dirige la acción violencia y amenaza contra el menor, ese agravio no solo es en contra del patrimonio sino que afecta directamente al menor **(Salinas, 2008)**.

Esta agravante los sujetos activos deben conocer que a quien se está ejecutando el robo es en perjuicio de un menor de edad, si por circunstancias propias del momento de la acción ilícita los coautores no conocían la edad de la víctima, estaríamos ante un error de tipo que se resolverá conforme al artículo 14° del código penal, y si se tratare de este error de tipo solo responderían a una sanción penal a título de robo simple **(Salinas, 2018)**.

2.3 Marco Conceptual

Análisis. Para realizar un trabajo de investigación es necesario llevar a cabo un desarrollo metódico que permita la adecuada consecución de los objetivos propuestos, así como una formulación clara, concreta y precisa del problema y una metodología de investigación rigurosa y adecuada al tipo de trabajo. **(López Noguero, 2002)**

Coautor. Autor que coopera con otro en la realización de un hecho o acción **(Diccionario jurídico moderno, 2016).**

Doctrina. Conjunto de tesis, opiniones, de tratadistas, juristas que tratan de dar una explicación, sentido a las leyes o temas controvertidos que muchas veces los abogados citan en sus alegatos o informes orales **(Diccionario jurídico moderno, 2016).**

Dimensión. Las dimensiones vendrían a ser subvariables o variables con un nivel más cercano al indicador. A su vez, estas dimensiones, para poder ser contrastadas empíricamente por el investigador, requieren operacionalizarse en indicadores, que no son otra cosa que parámetros que contribuyen a ubicar la situación en la que se halla la problemática a estudiar. En un sentido restringido, los indicadores son datos **(Hernández, Fernández, & Baptista, 2010).**

Expediente Judicial. La recopilación se efectúa cronológicamente y las hojas son foliadas, en el anverso, para impedir que puedan ser arrancadas sin que quede prueba de ello; Cada hoja foliada del legajo es un folio, y para referirse al reverso de la hoja que no está numerada, se dice el número de foja y se agrega la palabra vuelta. Puede también existir un cuerpo principal, y otros cuerpos llamados incidentes, la ley procesal exige que se forme un cuerpo separado, como por ejemplo si se trata de un incidente de excarcelación **(Diccionario jurídico moderno, 2016).**

Jurisprudencia. Es el mejor comentario, el más autorizado para la genuina interpretación e inteligencia de la Ley, hay mas quien tiene la jurisprudencia a su favor de allí el ahincó de los prácticos en citarla tiene prácticamente los jueces a su favor **(Diccionario jurídico moderno, 2016).**

Matriz de consistencia. Es la herramienta que posibilita el análisis e interpretación de la operatividad teórica del proyecto de investigación, que sistematiza al conjunto: problema, objetivos, variables y operacionalización de las variables. **(Rojas Saldaña, 2012).**

Medios probatorios. Tiene por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones **(Bermudez, 2004).**

Operacionalizar. La operacionalización es el proceso de llevar una variable desde un nivel abstracto a un plano más concreto, su función básica es precisar al máximo el significado que se le otorga a una variable en un determinado estudio, también debemos entender el proceso como una forma de explicar cómo se miden las variables que se han seleccionado **(Diccionario Jurídico moderno, 2016).**

Parámetro. Es un número que resume la gran cantidad de datos que pueden derivarse del estudio de una variable estadística. El cálculo de este número está bien definido, usualmente mediante una fórmula aritmética obtenida a partir de datos de la población **(Bermudez, 2004).**

Primera instancia. Los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción están a cargo de jueces profesionales y son órganos jurisdiccionales con competencia civil; en cada partido hay uno o más juzgados de primera instancia con sede en la capital y que tiene jurisdicción en todo el territorio **(Diccionario Jurídico Moderno, 2016).**

Segunda instancia. Procedimiento que se sigue, ante un tribunal superior, con objeto de que anule, modifique o reforme la sentencia dictada por otro inferior en la jurisdicción, (apelación, recurso de apelación). Recurso de segunda instancia limitado donde los interesados solamente pueden recurrir resoluciones judiciales en base a los mismos elementos materiales enjuiciados en la primera instancia y, de manera excepcional, cabe aportar nuevos elementos de prueba. De esta manera, el Tribunal

superior se halla constreñido a la valoración de los elementos probatorios efectuados en la primera instancia (**Diccionario Jurídico Moderno, 2016**).

Variable. Las variables en la investigación, representan un concepto de vital importancia dentro de un proyecto. Las variables, son los conceptos que forman enunciados de un tipo particular denominado hipótesis (**Wigodski, 2010**).

2.4 Hipótesis

Al comprender el presente estudio una sola variable esto es: la calidad de las sentencias y de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, asimismo el nivel de estudio en la presente investigación es exploratorio descriptivo, con respecto a la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre recurso de nulidad, del expediente N° 3780-2011-0-1801-JR-PE-00, del Distrito Judicial del Lima, son de rango Muy Alta y muy alta, respectivamente.

3 METODOLOGÍA

3.1 Tipo y nivel de la investigación

3.1.1 Tipo de investigación.

La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura **(Hernández, Fernández & Batista, 2010)**.

En perfil cuantitativo se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; en el presente trabajo facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento para recoger los datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano **(Hernández, Fernández & Batista, 2010)**.

El perfil cualitativo se evidencia en la recolección de datos que requirió de la concurrencia del análisis para identificar a los indicadores de la variable. Además; la sentencia (objeto de estudio) es el producto del accionar humano, quien a título de representante del Estado en el interior de un proceso judicial (Juez unipersonal o colegiado) deciden sobre un conflicto de intereses de índole privado o público. Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar su contenido para alcanzar los resultados. Dicho logro, evidenció la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso judicial documentado (Expediente judicial) con el propósito de comprenderla y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente a la propia sentencia; es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

Su perfil mixto, se evidencia en que, la recolección y el análisis no son acciones que se manifestaron sucesivamente; sino, simultáneamente al cual se sumó el uso intenso de las bases teóricas: contenidos de tipo procesal y sustantivo; pertinentes, con los cuales se vinculó hecho investigado; esto fue, para interpretar y comprender a las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad: variable de estudio.

3.1.2 Nivel de investigación

El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. **(Hernández, Fernández & Batista, 2010).**

El nivel exploratorio se evidenció en varios aspectos de la investigación; la inserción de antecedentes no ha sido sencilla, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, no se hallaron. Fuera de ello, los resultados obtenidos todavía son debatibles; además, las decisiones de los jueces comprenden elementos complejos como el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. **(Hernández, Fernández & Batista, 2010)**

En opinión de **Mejía (2004)** en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases

teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, se evidenció en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); porque, el proceso judicial registrado en su contenido, tuvo que reunir condiciones pre establecidas para facilitar la realización de la investigación (Ver 3.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que según las bases teóricas, debe reunir una sentencia (puntos de coincidencia o aproximación entre las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial).

3.2 Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (**Hernández, Fernández & Batista, 2010**).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (**Hernández, Fernández & Batista, 2010**).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (**Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010**).

En el presente estudio, no se manipuló la variable; por el contrario las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado.

En otros términos, la característica no experimental, se evidencia en la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia (Ver punto 3.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo se evidencia en el mismo objeto de estudio

(sentencias); porque pertenece a un tiempo pasado, además acceder al expediente judicial que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso; antes es imposible que un tercero pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos para alcanzar los resultados; porque los datos se extrajeron de un contenido de tipo documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo.

3.3 Unidad de análisis

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información. (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupás, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; específicamente, el muestreo o criterio del investigador. Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar una unidad de análisis

En la presente investigación, la unidad de análisis estuvo representada por un expediente judicial, porque de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH, 2013) es un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso contencioso; con interacción

de ambas partes; concluido por sentencia; con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia); perteneciente al Distrito Judicial de Lima.

Proceso penal donde el hecho investigado fue un delito; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia producto del desarrollo normal del proceso judicial; con decisiones condenatorias; cuya fue pena principal aplicadas en la sentencias fue, la pena privativa de la libertad; con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia; pertenecientes al Distrito Judicial de Lima.

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis fueron: N° de expediente N° 3780-2011-0-1801-JR-PE-00, pretensión judicializada robo agravado: tramitado siguiendo las reglas del proceso ordinario; perteneciente a los archivos del juzgado penal de Lima; situado en la localidad de Lima; comprensión del Distrito Judicial de Lima.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentra ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución aplicada a su contenido fueron, en los datos de identidad pertenecientes a las personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto; porque a cada uno se les asignó un código (A, B, C, E, etc.) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

3.4 Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de **Centty (2006, p. 64)**:

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda

instancia.

La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente **(Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).**

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el ámbito del derecho, las fuentes que desarrollan el contenido de una sentencia son fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, **Centty (2006, p. 66)** expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, **Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013)** refieren:

“los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy

baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual.

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

3.5 Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (**Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013**).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtendrá la información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos es la lista de cotejo y se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (**SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo**)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado, mediante

juicio de expertos (**Valderrama, s.f**) que consiste en la revisión de contenido y forma efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha entre las fuentes que abordan a la sentencia, que son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente.

3.6 Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen **Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008)**. (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

3.6.1 De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

3.6.2 Del plan de análisis de datos.

1. La primera etapa.

Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y

reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

2. Segunda etapa.

También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

3. La tercera etapa.

Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el investigador empoderado de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la descripción especificada en el anexo 4.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio,

conforme a la descripción realizada en el anexo 4.

La autoría de la elaboración del instrumento, recojo, sistematización de los datos para obtener los resultados y el diseño de los cuadros de resultados le corresponden a la docente: Dione Loayza Muñoz Rosas.

3.7 Matriz de consistencia lógica

En opinión de **Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013)**: “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, **Campos (2010)** expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia será básica: problema de investigación y objetivo de investigación; general y específicos; respectivamente. No se presenta la hipótesis, porque la investigación es de carácter univariado y de nivel exploratorio descriptivo. Dejando la variable e indicadores y la metodología a los demás puntos expuestos en la presente investigación.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

Título: Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado y micro comercialización de drogas, en el expediente N° 3780-2011-0-1801-JR-PE-00, del Distrito Judicial de Lima; Lima 2018.

	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 3780-2011-0-1801-JR-PE-00, del Distrito Judicial de Lima; Lima 2018?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 3780-2011-0-1801-JR-PE-00, del Distrito Judicial de Lima; Lima 2018.
	Sub problemas de investigación /problemas específicos	Objetivos específicos
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, derecho, pena, y reparación civil ?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, pena, y reparación civil.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.
	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, pena, y reparación civil?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, pena, y reparación civil.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

3.8 Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones

de igualdad (**Universidad de Celaya, 2011**). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (**Abad y Morales, 2005**).

Para cumplir con ésta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como anexo 5. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

4 RESULTADOS

4.1 Resultados

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre Robo agravado; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 3780-2011-0-1801-JR-PE-00 del Distrito Judicial de Lima-Lima, 2018.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]	
Introducción CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA Tercera Sala Penal Para Procesos con Reos en Cárcel Exp. N° 3780-2011. DD. DRA. C.V <p style="text-align: center;"><u>SENTENCIA ANTICIPADA</u></p> Lima, veintisiete de Setiembre del año dos mil doce.- VISTOS: En audiencia pública el proceso penal seguido contra L.R.A.F (Reo en Cárcel) y R.N.C.C. (Reo Libre) , como autores del delito contra el Patrimonio en su modalidad de -Robo Agravado , en agravio del menor adolescente R.M.L.Z.		1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</i> 2. Evidencia el asunto : <i>¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá. Si cumple</i> 3. Evidencia la individualización del acusado : <i>Evidencia datos personales:</i>					X						10

	<p>I.- ANTECEDENTES En mérito del Atestado Policial N° 025-11-VII-DIRTEPOL-DIVTER –O-CMM-DEIMPÓL, de fojas dos y siguientes y demás recaudos aparejados, la titular de la Décimo Séptima Provincial Penal de Lima, a fojas treinta formalizo denuncia penal contra el citado acusado por el delito de Robo Agravado; en virtud del cual el Juzgado Penal de Turno Permanente, mediante auto de fojas treinta y cinco a treinta nueve, con fecha dieciocho de Febrero del dos mil once, instauro proceso penal en vía Ordinaria dictando mandato de detención contra L.R.A.F. y mandato de comparecencia contra R.N.C.C. que tramitada la causa conforme a su naturaleza, en su oportunidad los autos fueron remitidos al Despacho del señor Fiscal Provincial quien emitió dictamen final de fojas ciento treinta y seis a ciento treinta nueve y su ampliación de fojas ciento setenta y siete y con los Informes Finales del <i>A-quo</i> de fojas ciento cuarenta y cinco a ciento cuarenta y ocho y su ampliación de fojas ciento setenta y nueve a ciento ochenta, los autos fueron elevados a esta Superior Sala Penal derivándose los mismos al Despacho de la señora Fiscal Superior, quien emitió dictamen acusatorio de fojas ciento noventa a ciento noventa y nueve; en cuyo mérito la Sala mediante auto de fojas doscientos cinco, su fecha veintiocho de agosto del año dos mil doce, emitió el correspondiente auto superior de enjuiciamiento, declarando haber mérito a pasar a juicio oral señalando día y hora para la verificación de dicho acto procesal; instalándose oportunamente la audiencia y puesto en conocimiento de los acusados L.R.A.F. y R.N.C.C., los alcances de la ley numero veintiocho mil ciento veintidós –Ley de Conclusión Anticipada del Proceso-; los mismos previa consulta con su abogada defensora reconocieron ser autores del hecho que se le imputa en la acusación y</p>	<p>nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple 4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros.</i> Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>											
	<p>responsables de la reparación civil, allanándose bajos los alcances de la referida ley; por lo que, se declaró la Conclusión Anticipada de los debates orales; quedando la causa expedita para dictar la resolución que ponga fin a la instancia, lo que resulta imperativo pronunciarla.</p> <p>II.- IDENTIFICACION DE LOS ACUSADOS - L.R.A.F., al ser preguntado por sus generales de ley, refirió llamarse como queda escrito, estar identificado con documento nacional de identidad número cuatro tres siete dos nueve cuatro uno nueve, ser natural de Lima, nacido el catorce de Mayo de mil novecientos ochenta y seis, grado de instrucción secundaria completa, hijo de don Vicente y de doña Jeannett, de ocupación mecánico, habiendo percibido un haber de ciento veinte soles semanales, domiciliado en jirón Ayacucho numero cuatrocientos – Magdalena del Mar.</p>	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple 2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple 3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. No cumple 4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. No cumple</p>					X						

Postura de las partes	<ul style="list-style-type: none"> - R.N.C.C., quien al ser preguntado por sus generales de ley, refirió llamarse como queda escrito, estar identificado con documento nacional de identidad número cuatro ocho cero seis dos, grado de instrucción secundaria, hijo de don Juan y doña Gladys, con domicilio en jirón primero de julio número trescientos cuarenta y cinco interior A – Magdalena del Mar. 	<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
------------------------------	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: **muy alta y muy alta**, respectivamente. En, la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; y la claridad: la calificación jurídica del fiscal; la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil, y la pretensión de la defensa del acusado, también se encontraron.

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre y Robo agravado; respecto a la calidad de la motivación de hecho, derecho, la pena y la reparación civil, en el expediente N° 3780-2011-0-1801-JR-PE-00 del Distrito Judicial de Lima-Lima, 2018..

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]
<p>III.- CONSIDERANDO:</p> <p>Primero: Que el marco de imputación factico fijado para los acusados LRAF y R.N.C.C., estriba en que con fecha once de febrero del dos mil once a horas once y cuarenta de la mañana aproximadamente, en circunstancias que el menor agraviado transitaba por inmediaciones del colegio nacional “San Martin” ubicado en la cuadra diez de la avenida Sucre en el distrito de Magdalena del Mar, fue interceptado por tres sujetos dentro de los cuales se encontraban los acusados, siendo C.C. quien lo sujeto del cuello y facilito que A.F. y el tercer individuo conocido como “A” le hurgaran los bolsillos de su pantalón y sustrajeran un celular marca “Sony” “Ericsson” y un reproductor MP3 marca Miray, dándose seguidamente a la fuga.</p> <p>Segundo: De acuerdo con los términos de la Acusación Fiscal, los hechos materia de la acusación se encuadran en la hipótesis legal prevista y penada en el artículo ciento ochenta y ocho como tipo base, con las circunstancias</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i>Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los</i></p>					X						

<p style="text-align: center;">Motivación de los hechos</p>	<p>agravantes contenidas en los incisos cuatros y siete del primer párrafo del artículo ciento ochenta y nueve del Código Penal.</p> <p>a) Delitos contra el Patrimonio –Robo- Cuya estructura típica se encuentra contenida en el artículo ciento ochenta y ocho del Código Penal, bajo el siguiente tenor: “El que se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar donde se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física, será reprimido con (...)”. El delito de robo es el apoderamiento ilegítimo de una cosa mueble, total o parcialmente ajena, por medio de la violencia contra el sujeto pasivo o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física, para aprovecharse de la cosa, sustrayéndola de la esfera de la vigilancia de su poseedor.</p> <p>b) Delito contra el Patrimonio-Robo Agravado.- Cuya estructura típica se encuentra contenida en el primer párrafo del artículo ciento ochenta y nueve del Código Penal, bajo el siguiente tenor: “ El agente será reprimido con (...) si el robo es cometido 4.- Con el concurso de dos o más personas ; 7.- En agravio de menores de edad”. El delito de robo es el delito básico de apoderamiento, su naturaleza como figura más elemental y su ubicación sistemática, lo han convertido en el punto de referencia para la construcción de un sistema clasificatorio de los delitos patrimoniales. El comportamiento aquí consiste en apoderarse ilegítimamente de un bien mueble, total o parcialmente ajeno, sustrayéndolo del lugar donde se encuentra empleando la violencia o amenaza. Por apoderarse se entiende toda acción de poner bajo su dominio y disposición inmediata un bien que antes se encontraba en la esfera de custodia de otra persona. Cuando se da el apoderamiento, el sujeto tiene la posibilidad inmediata de realizar actos de disposición sobre el bien, posibilidad de que la carecía antes de este comportamiento al encontrarse dicho bien en la esfera del dominio del poseedor.</p>	<p><i>requisitos requeridos para su validez).</i> Si cumple 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>									
	<p>Tercero: Que instalada la audiencia, y expuestos que fueron los términos de la acusación por el señor representante del Ministerio Publico, se corrió traslado a los acusados L.R.A.F. y R.N.C.C.; quienes instruidos de los alcances contenidos en la Ley numero veintiocho mil ciento veintidós, aceptaron ser responsables del hecho delictivo materia de la acusación y la reparación civil, solicitando se le brinde una oportunidad; aspectos estos que permiten otorgarle un tratamiento procesal adecuado al dispositivo legal</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. <i>(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple 2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o</i></p>				X					

<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>previsto en la Ley numero veintiocho mil ciento veintidós,- Ley de Conclusión Anticipada de los Debates Orales-.</p> <p>Cuarto.- Que, el aspecto sustancial de la institución procesal de la conformidad, tal como está regulado en la ley numero veintiocho mil ciento veintidós, tiene por objeto la pronta culminación del proceso –en concreto del juicio oral- a través de un acto unilateral del imputado y su defensa en reconocer los hechos de imputación formulados en la acusación fiscal y aceptar las consecuencias jurídicos-penales y civiles correspondientes; siendo este acto procesal unilateral, importa una renuncia a la actuación de pruebas en un proceso contradictorio y público, lo que significa que los hechos vienen definidos sin injerencia de la sala sentenciadora por la acusación con la plena aceptación del imputado y su defensa.</p> <p>Quinto: Asimismo, ante la conformidad, el Colegiado si bien está obligado a respetar la descripción de los hechos glosados en la acusación escrita, por razones de legalidad y justicia, puede y debe realizar un control respecto de la pena solicitada y aceptada; por lo que, la vinculación en este aspecto también se relativiza. Esta situación tiene su explicación en el hecho que solo el órgano jurisdiccional le corresponde aplicar la pena y para ello tiene que individualizarla al caso concreto tomando como parámetros las reglas establecidas en los artículos cuarenta y cinco y cuarenta y seis del Código Penal con la única limitación de que la pena a imponerse no sea superior a la solicitada por el Ministerio Público. En tal sentido, estando al contenido del Acuerdo Plenario N° 5-2008/CJ-116 y artículos antes anotados, tenemos que la pena solicitada por el titular de la acción penal debe dosificarse prudencialmente.</p> <p>Sexto: Bajo la directriz de los fundamentos precedentes para efectos de graduar la pena a imponer, el colegiado considera los siguientes aspectos:</p>	<p>doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas</i>). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (<i>Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo</i>). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											
	<p>a) Que, los acusados L.R.A.F. y R.N.C.C, vienen aceptando su responsabilidad en los hechos materia de imputación desde nivel preliminar, tal es así que al ser convocados al juicio, ratificaron su dicho cuando en forma voluntaria y espontanea reconocieron en su integridad los hechos facticos descritos por la Fiscaliza Superior, acogándose al instituto procesal de la Conclusión Anticipada del Proceso-, reconociendo la responsabilidad penal y civil atribuida, conformidad procesal, manifestando que se les brinde una oportunidad; ello en el marco regulado en la doctrina legal descrita en el</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados,</i></p>				X							40

Motivación de la pena	<p>último párrafo del fundamento vigésimo segundo del pre-citado Acuerdo Plenario; siendo de aplicación además lo establecido por el artículo ciento treinta y seis del Código de Procedimientos Penales.</p> <p>b) Que conforme aparece del Certificado de Antecedentes Penales obrante en autos de fojas setenta a setenta y uno, los acusados L.R.A.F. y R.N.C.C. no registran anotación de condena, siendo el caso que el acusado A.F. registra ingreso carcelario a mérito del decreto establecido por la apertura del presente proceso penal conforme se desprende del certificado recepcionado con fecha veinticinco de los corrientes, teniendo en consecuencia ambos, la condición de agentes primarios.</p> <p>c) Que el acusado R.N.C.C., al momento de la comisión del evento delictivo (11-02-2011) contaba con dieciocho años de edad, conforme se desprende de la ficha de identificación de la RENIEC, que obra a fojas diecinueve, en la que aparece consignado que el precipitado encausado nació el día dos de Octubre de mil novecientos noventa y dos, asistiéndole por ende la responsabilidad restringida a la que se contrae el artículo veintidós del Código Penal.</p> <p>d) Que, no se produjo lesiones que hubieran puesto en peligro inminente la integridad física del agraviado.</p> <p>e) Sus condiciones personales y su entorno socio cultural.</p> <p>f) Que, estando al fin preventivo, protector y resocializador de la pena, -Artículo IX del Título Preliminar del Código Penal- la que debe imponerse en atención a criterios de proporcionalidad y razonabilidad, en armonía con los indicadores y circunstancias a que se contraen los artículos cuarenta y cinco y cuarenta y seis del Código Penal, así como los parámetros doctrinarios establecidos en el Acuerdo Plenario N° 5-2008/CJ-116.</p> <p>g) De otro lado, en este juicio oral el acusado L.R.A.F. ha incorporado su Partida de Nacimiento, Certificado de Trabajo (fojas doscientos diecinueve y doscientos veintidós); por su parte R.N.C.C., Certificado Notarial de Domicilio, copia de su Documento Nacional de Identidad –véase fojas doscientos veinte, doscientos veintitrés, doscientos veinticinco y doscientos veintiséis-; con los que acreditan su arraigo laboral y domiciliario.</p>	<p><i>circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
-----------------------	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Motivación de la reparación civil	<p>Sétimo: Que habiéndose evaluado las circunstancias que configuraron el hecho ilícito, las condiciones personales del acusado, la conformidad procesal emitida en dicho sentido, su responsabilidad y criterios doctrinarios establecidos por la Corte Suprema; es factible la reducción prudencial de la pena solicitada por el señor Fiscal; más aún si tenemos en cuenta la aceptación de cargos efectuada por los acusados se produjo un marco espontaneo y voluntario.</p> <p>Octavo: La reparación civil debe ser de acuerdo a la magnitud del daño ocasionado, así como el perjuicio producido y está informada por los principios dispositivo y congruencia. En ese sentido, conforme lo prescriben los artículos noventa y dos y noventa y tres del Código Penal, dicha institución tiene como fin la restitución del bien y en caso de no ser posible, el pago de su valor, así como la indemnización de los daños y perjuicios irrogados a la víctima, por lo tanto partiendo del principio de auto-responsabilidad, por el cual se asume que quien causa un daño debe responder por sus actos, debe fijarse prudencialmente el monto indemnizatorio, en atención no solo a criterios de proporcionalidad, sino a criterios de razonabilidad.</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X					
--	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la **parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, muy alta, muy alta, y muy alta calidad, respectivamente. En, la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, y la claridad. En, la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad. En, la motivación de la pena, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículo 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad. Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, sobre Robo agravado; con respecto a la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 3780-2011-0-1801-JR-PE-00 del Distrito Judicial de Lima-Lima, 2018.

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Correlación	<p>Por las consideraciones precedentemente anotadas y en aplicación de los artículos once, doce, veintidós, veintitrés, veintinueve, cuarenta y cinco, cuarenta y seis, noventa y dos, noventa y tres, cincuenta y siete, cincuenta y ocho, cincuenta y nueve, ciento ochenta y ocho como tipo base, con la circunstancia agravante contenida en los cuatro y siete del primer párrafo del artículo ciento ochenta y nueve del Código Penal vigente; así como, los artículos doscientos ochenta y tres y doscientos y doscientos ochenta y cinco del Código de Procedimientos Penales y el artículo quinto de la Ley veintiocho mil ciento veintidós denominada –Ley de Conclusión Anticipada del Proceso -; las señoras Jueces Superiores Integrantes del COLEGIADO “B” DE LA TERCERA SALA PENAL PARA PROCESOS CON REOS EN CARCEL DE LACORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA, con el criterio de conciencia que la Ley autoriza, impartiendo Justicia nombre de la Nación: FALLA: CONDENANDO a L.R.A.F. y R.N.C.C. cuyas generales de ley se precisan en la parte expositiva de la presente decisión como autores del delito contra el Patrimonio en su modalidad de –Robo Agravado, en agravio del menor adolescente R.M.L.Z. IMPONIENDOLES A AMBOS: CUATRO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD CUYA EJECUCION SE SUSPENDE CONDONALMENTE POR EL PLAZO DE TRES AÑOS, bajo estricto cumplimiento de las reglas de conducta: a) No variar de domicilio ni ausentarse de</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (<i>éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil</i>). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las</p>				X						

<p>la localidad donde residen sin autorización del Juez de la causa, b) Comparecer personal y obligatoriamente cada treinta días al local de juzgado firmar el libro de control o al ingreso de control biométrico según sea el caso; c) No concurrir a lugares de dudosa reputación; d) No tener en su poder objetos susceptibles de facilitar la realización de otro delito, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de aplicársele lo dispuesto en el artículo cincuenta y nueve del Código Penal; FIJARON: en la suma de DOS MIL nuevos soles</p>	<p>El monto que por concepto de Reparación Civil deberán abonar los sentenciados a favor del agraviado, en vía de ejecución de sentencia; ORDENARON: la inmediata libertad del sentenciado L.R.A.F., siempre y cuando no exista en su contra orden de detención emanada de autoridad competente; MANDARON: Que, consentida y/o ejecutoriada que sea la presente sentencia, se expidan los boletines y testimonios de condena e inscriba en los registros correspondientes oficiándose y notificándose, tomándose razón donde corresponda y archivándose los de la materia en su oportunidad; con conocimiento del juez de la causa.</p>	<p>pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).</i> No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										9
		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y</p>				X						

Descripción de la decisión		<p>clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
-----------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Nota. La identificación de los parámetros de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, se realizó del expediente en estudio, de la Tercera Sala Penal en la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta**. Se derivó de, la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado, y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró. Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, sobre Robo agravado; con respecto a la introducción y postura de las partes, correspondiente al expediente N° 3780-2011-0-1801-JR-PE-00 del Distrito Judicial de Lima-Lima, 2018.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Median	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]	
Introducción	<p>SALA PENAL TRANSITORIA R. N. N° 3847-2012 LIMA</p> <p>Lima, veinticinco de marzo de dos mil trece</p> <p>VISTOS: el recurso de nulidad interpuesto por el Fiscal Superior contra la sentencia de fojas doscientos veintisiete de setiembre de dos mil doce. Interviene como ponente el señor L.C.</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia. No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas</i></p>			X					5			

Postura de las partes		<i>extranjerías, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>											
		<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explícita los extremos impugnados. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). No cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). No cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>		X									

Cuadro diseñado por la Abog. Dioneé L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 3780-2011-0-1801-JR-PE-00 del Distrito Judicial de Lima-Lima, 2018.

Nota: La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó del expediente en estudio, de la Sala Penal Transitoria en la parte expositiva.

LECTURA. El cuadro 4, revela que **la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango mediana**. Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: mediana y baja, respectivamente. En, la introducción, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: el asunto, la individualización del acusado; y la claridad; mientras que 2: el encabezamiento; y los aspectos del proceso, no se encontraron. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación, y la claridad; mientras que 3: la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; la formulación de las pretensiones del impugnante; y las pretensiones penales y civiles de la parte contraria; no se encontraron.

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre Robo agravado; con respecto a la calidad de la motivación de hechos, pena y la reparación civil, en el expediente N° 3780-2011-0-1801-JR-PE-00 del Distrito Judicial de Lima-Lima, 2018.

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			2	4	6	8	10	[1 - 6]	[7 - 12]	13 - 18	[19- 24]	[25-30]	
	<p>CONSIDERANDO: <u>Primero.</u> Que el Fiscal Superior, en la formalización de su recurso de nulidad, de fojas doscientos treinta y cinco, sostiene que pese a los graves cargos imputados a los procesados R.N.C.C. y L.R.A.F., se les impuso una pena con carácter de suspendida; no obstante que en la acusación escrita solicito que se les imponga catorce años de pena privativa de libertad. Puesto que la recurrida no valoro los presupuestos jurídicos previstos en los artículos cuarenta y cinco y cuarenta y seis del Código Penal, que establecen los criterios para</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i>Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de</i></p>					X						

<p style="text-align: center;">Motivación de los hechos</p>	<p>determinar e individualizar la pena, los cuales fueron plenamente establecidos en el Acuerdo Plenario número cinco-dos mil ocho/CJ-ciento dieciséis. De tal forma, que para la determinación de la pena, por demás benigna, impuesta a los citados procesados, el Colegiado Superior no valoro la real dimensión del evento delictivo y las circunstancias agravantes, que los procesados aceptaron cuando se acogieron a los alcances de la Ley numero veintiocho ciento veintidós; es así que se les impuso una pena por debajo del mínimo legal, sin haberse valorado ni considerado, en su conjunto, los presupuestos agravantes de los incisos cuatro y siete del primer párrafo del artículo ciento ochenta y nueve del Código Penal. Además, los procesados no brindaron aporte alguno que permita identificar al sujeto como “A”, quien también participo en el ilícito penal; y, asimismo, el procesado C.C. fue intervenido en flagrancia delictiva, y el acusado A.F. se sustrajo de la persecución penal y es capturado el veinte de octubre de dos mil once, pese a ello se les impuso una pena por demás benigna. Segundo. Que los hechos materia de imputación se suscriben al</p>	<p><i>conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											
	<p>que el día once de febrero de dos mil once, a las once de la mañana, aproximadamente, cuando el menor agraviado, R.M. L.Z. – de quince años de edad-, transitaba por inmediaciones del Colegio Nacional San Martín, ubicado en la cuadra diez de la avenida Sucre, en el distrito de Magdalena del Mar, donde llevaba un curso de verano- fue intervenido por tres sujetos. El acusado C.C. lo sujeto del cuello con la modalidad del “cogote”, mientras que le encausado A.F. y el tercer individuo, conocido como “A”, rebuscaron los bolsillos de su pantalón y le sustrajeron</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)</i> y 46 del Código Penal <i>(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social;</i></p>					X						30

<p style="text-align: center;">Motivación de la pena</p>	<p>un celular marca Sony Ericson y un reproductor marca Miray. Consumado el robo, se dieron a la fuga con rumbo desconocido, en el momento que el agraviado recibía apoyo de sus compañeros de clase y procedieron a la búsqueda de sus agresores. En esas circunstancias llegó un patrullero de la policía y lograron ubicar al procesado C.C. en la intersección formada por la avenida Sucre y el jirón San Martín, quien fue reconocido por el agraviado como uno de sus atacantes, por lo que fue conducido a la comisaría del sector para las investigaciones del caso. Tercero. Que esta fuera de toda discusión la culpabilidad de los acusados C.C. y A.F., en la comisión de los hechos punibles materia de acusación, circunscribiéndose la impugnación al extremo de la determinación judicial de la pena impuesta. Cuarto. Que para ello, es de tener en cuenta lo dispuesto en los artículos octavo y noveno del Título Preliminar del Código Penal, y los numerales cuarenta y cinco y cuarenta y seis del citado Código, y valorarse las circunstancias que acompañaron a la comisión del delito – robo agravado- , y la conducta de los citados encausados. Quinto. Que el acogerse a la conformidad procesal determina la disminución de la pena, pero no implica y ni siquiera autoriza a imponer la pena conminada mínima del delito, ya que la misma podrá graduarse entre un séptimo o menos de la pena concreta, como lo prevé el Acuerdo Plenario número cinco-dos mil ocho/CJ-ciento dieciséis, ello porque no es lo mismo culminar la causa en sede de instrucción, poniéndole fin al proceso anticipadamente, que esperar su culminación en el inicio del juicio oral; y si bien, a cuya a cuya rebaja se debe agregar la del</p>	<p>reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
	<p>causa en sede de instrucción, poniéndole fin al proceso anticipadamente, que esperar su culminación en el inicio del juicio oral; y si bien, a cuya a cuya rebaja se debe agregar la del</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p>					X					

<p style="text-align: center;">Motivación de la reparación civil</p>	<p>beneficio por confesión sincera, pues los acusados a lo largo del proceso reconocieron su activa participación en el evento delictivo, como consta de sus declaraciones de fojas doce, cuarenta y ciento sesenta y dos. En el caso del acusado C.C. se advierte el atenuante válido de orden sustantivo, previsto en el primer párrafo del artículo veintidós del Código Sustantivo, agente de responsabilidad restringida, ya que al momento de los hechos era menor de veintiún años, como consta en la ficha del Registro Nacional de Identidad (RENIEC) , de fojas diecinueve; no obstante, la sanción impuesta no guarda relación con la penalidad que prevé el artículo ciento ochenta y nueve, incisos cuatro y siete del Código Penal, que determina pena privativa de libertad no menor de doce ni mayor de veinte años, y menos para imponerle una de carácter suspendida; en este sentido, la impuesta excede los alcances del mencionado Acuerdo Plenario y los atenuantes descritos</p>	<p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											
---	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Nota 1. La identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; la pena y la reparación civil, se realizó del expediente en estudio, de la Sala Penal Transitoria en la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 5, revela que **la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango mediana.** Se derivó de la calidad de: la motivación de los hechos; y de la motivación de la pena; que fueron de rango: muy alta, y muy baja; respectivamente. En, la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Por su parte en, la motivación de la pena; no se encontraron ninguno de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad, las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre Robo agravado; con respecto a la calidad de la aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión en el expediente N° 3780-2011-0-1801-JR-PE-00 del Distrito Judicial de Lima-Lima, 2018.

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de correlación	En consecuencia, resulta procedente elevar la pena prudencialmente de conformidad a lo previsto en el inciso trescientos Código de Procedimientos Penales, modificado por el Decreto Legislativo numero novecientos cincuenta y nueve. Por estos fundamentos: declararon HABER NULIDAD en la sentencia a fojas doscientos veintisiete del veintisiete de septiembre de dos mil doce, en la parte recurrida que impone a R.N.C.C. y L.R.A.F. cuatro año de pena privativa de libertad suspendida en su	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (<i>no se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento -sentencia</i>). No cumple</p>			X							9

<p>ejecución, por el plazo de prueba de tres años, en el proceso seguido por delito contra el Patrimonio-robo agravado, en agravio de R.M.L.Z.; con lo demás que al respecto contiene. Reformándola IMPUSIERON a L.R.A.F. ocho años de pena privativa de la libertad, y a R.N.C.C. seis años de la misma pena, la que se computara a partir de sus recaptura, con descuento de la carcelería sufrida. MANDARON que se oficie para la ubicación y captura de los citados condenados; con lo demás que contiene; y los devolvieron.</p> <p>S.S. S.M.C L.C P. S R.T N.F</p>	<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

La descripción de la decisión.		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X					
---------------------------------------	--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 3780-2011-0-1801-JR-PE-00 del Distrito Judicial de Lima-Lima, 2018. Nota. El cumplimiento de los parámetros de “la aplicación del principio de correlación”, y “la descripción de la decisión”, se identificaron en el texto de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 6 revela **que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta.** Se derivó de la calidad de la: aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, no se encontró. Por su parte en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s), y la claridad.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre Robo Agravado; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 3780-2011-0-1801-JR-PE-00 del Distrito Judicial de Lima-Lima, 2018.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					59
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
							X		[5 - 6]	Mediana					
							X		[3 - 4]	Baja					
							X		[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	40	[33- 40]	Muy alta					
							X								
		Motivación del derecho					X		[25 - 32]	Alta					
		Motivación de la pena					X		[17 - 24]	Mediana					
							X								

		Motivación de la reparación civil					X		[9 - 16]	Baja					
										[1 - 8]					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta					
						X									
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° **3780-2011-0-1801-JR-PE-00 del Distrito Judicial de Lima-Lima, 2018.** Nota.

La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El Cuadro 7 revela que **la calidad de la sentencia de primera instancia sobre delito de robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 03780-2011-0-1801-JR-PE-00, del distrito judicial de Lima- Lima, 2016, fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la parte **expositiva, considerativa y resolutive** que fueron de rango: **muy alta, muy alta y muy alta**, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y muy alta; asimismo de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: muy alta, muy alta, muy alta y muy alta; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: muy alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre Robo Agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 3780-2011-0-1801-JR-PE-00 del Distrito Judicial de Lima-Lima, 2018.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 10]	[11-20]	[21-30]	[31-40]	[41 - 50]			
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción			X			5	[9 - 10]	Muy alta					44	
		Postura de las partes		X					[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	30	[25- 30]						Muy alta
								X		[19-24]						Alta
		Motivación de la pena						X		[13 - 18]						Mediana
								X		[7 - 12]						Baja

		Motivación de la reparación civil							[1 - 6]	Muy baja					
Parte resolutive	Aplicación del Principio de correlación		1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta					
					X				[7 - 8]	Alta					
	Descripción de la decisión						X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
										[1 - 2]	Muy baja				

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente. Sentencia de segunda instancia en el expediente N° 3780-2011-0-1801-JR-PE-00 del Distrito Judicial de Lima-Lima, 2018.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 8 revela que la **calidad de la sentencia de segunda instancia sobre delito de robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 03780-2011-0-1801-JR-PE-00**, del distrito judicial de Lima- Lima, 2017 **fue de rango muy alta**. Se derivó, de la calidad de la **parte expositiva, considerativa y resolutive** que fueron de rango: **mediana, muy alta a y muy alta**, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, fueron: mediana y baja; asimismo de la motivación de los hechos; y la motivación de la pena; fueron: muy alta, y muy alta; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: muy alta y muy alta, respectivamente.

4.2 Análisis de los resultados

Conforme a los resultados se determinó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre **sobre delito de robo agravado** del expediente N° 03780-2011-0-1801-JR-PE-00, del distrito judicial de Lima- Lima, 2018, fueron de rango muy alta y alta, esto es de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, planteados en el presente estudio, respectivamente (Cuadros 7 y 8).

En relación a la sentencia de primera instancia

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de primera instancia, este fue la Corte Superior De Justicia De Lima de la ciudad de Lima, cuya calidad fue de rango **muy alta**, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 7)

Se determinó que la calidad de las partes expositiva, considerativa, y resolutive fueron, de rango muy alta, muy alta, y muy alta, respectivamente (Cuadro 1, 2 y 3).

1. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango alta.

Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 1).

En la **introducción** se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad.

En la **postura de las partes**, se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; evidencia la calificación jurídica del fiscal, evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil, evidencia la pretensión de la defensa del acusado y la claridad.

2. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la **motivación de los hechos, el derecho, la pena**

y la reparación civil, que fueron de rango muy alta, muy alta, muy alta y mediana, respectivamente (Cuadro 2).

En, **la motivación de los hechos**, se encontraron los 5 parámetros previstos las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

En **la motivación del derecho**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión; y la claridad.

En cuanto a **la motivación de la pena**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; y la claridad.

Finalmente en, **la motivación de la reparación civil**, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; y la claridad; mientras que 2: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores, no se encontraron.

Analizando, éste hallazgo se puede decir que la calidad de la sentencia de primera instancia está considerada como muy alta ya que cumple con los parámetros que se han requerido.

3. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 3).

En, la **aplicación del principio de correlación**, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado; y la claridad; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa.

En la **descripción de la decisión**, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad de los sentenciados; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido a los sentenciados; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de las identidades del agraviado; y la claridad.

Analizando, éste hallazgo se puede decir que la parte resolutive se ha realizado conforme a los parámetros con los que se ha analizado la sentencia.

En relación a la sentencia de segunda instancia

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de segunda instancia, este fue la Sala Penal Transitoria de la ciudad de Lima cuya calidad fue de rango **alta**, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 8)

Se determinó que la calidad de sus partes expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango mediana, muy alta y muy alta respectivamente (Cuadro 4, 5 y 6).

4. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango mediana Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango mediana y baja, respectivamente (Cuadro 4).

En la **introducción** se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; aspectos del proceso; y la claridad.

En cuanto a **la postura de las partes**, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación; y la claridad; mientras que 3: evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la formulación de la pretensión del impugnante; evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria.

Analizando ello la parte expositiva de la sentencia no se ha encontrado algunos de los parámetros incidiendo ello en el análisis de la sentencia de la segunda instancia no ha cumplido con algunos parámetros que se ha tenido para el análisis de esta sentencia.

5. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango muy alta Se derivó de la calidad de **la motivación de los hechos y la pena**, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 5).

En, la **motivación de los hechos**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Finalmente, la **motivación de la pena**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; y la claridad.

Se deduce que en la parte considerativa se ha cumplido con los parámetros señalados para el análisis de la sentencia de segunda instancia por lo que el juzgador ha actuado dentro lo justo y necesario jurídicamente.

6. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango alto y muy alto, respectivamente (Cuadro 6).

En, la **aplicación del principio de correlación**, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente,.

Finalmente, en **la descripción de la decisión**, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad delos sentenciados; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido a los sentenciados; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de las identidades de los agraviados; y la claridad.

En la parte resolutive se ha visto que se ha cumplido con todos los parámetros en cuanto al análisis de la calidad de esta sentencia.

5 CONCLUSIONES

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre **delito de robo agravado**, en el expediente N° **03780-2011-0-1801-JR-PE-00**, del distrito judicial de Lima- Lima, 2018, fueron de rango muy alta y alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia

Fue emitida por La Tercera Sala Penal para Procesos con Reos en Cárcel de la ciudad de Lima, donde se resolvió, condenar a cuatro años de pena privativa de libertad, suspendida fijando una reparación civil de (un mil y quinientos nuevos soles) a favor del agraviado. Expediente N° 3780-2011-0-1801-JR-PE-00.

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7).

1. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 1).

La calidad de la introducción fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad.

La calidad de la postura de las partes fue de rango muy alta; porque se encontraron se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; evidencia la calificación jurídica del fiscal; y la claridad; evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil; y evidencia la pretensión de la defensa del acusado.

2. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil fue de rango muy alta (Cuadro 2).

La calidad de motivación de los **hechos** fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

La calidad de la motivación del **derecho** fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión; y la claridad.

La calidad de la motivación de la **pena** fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; y la claridad; las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores.

La calidad de la motivación de la **reparación civil** fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; y la claridad; las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores

3. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 3).

La calidad de la aplicación del principio de correlación fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado; y la claridad; así como : el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

La calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta; porque en su contenido se hallaron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s); y la claridad.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

Fue emitida por el Juzgado de la Sala Penal Transitoria de donde se resolvió **HABER NULIDAD**, Reformándola a **L.R.A.F. ocho** años de pena privativa de libertad y a **R.N.C.C., seis** años de pena privativa de libertad, en el proceso seguido por delito contra el Patrimonio-robo agravado, en agravio de **R.M.L.Z.**; con lo demás que contiene . N° 03780-2011-0-1801-JR-PE-00.

Se determinó que su calidad fue de rango alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 8).

4. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango mediana (Cuadro 4).

La calidad de la introducción fue de rango mediana ; porque en su contenido se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso, y la claridad.

La calidad de la postura de las partes fue de rango baja , porque en su contenido se encontró 2 de los 5 parámetros, previstos: el objeto de la impugnación; y la claridad;; evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s); evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria.

5. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, y la pena fue de rango muy alta (Cuadro 5).

La calidad de la motivación de los **hechos** fue de rango muy alta; porque en su contenido, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas: las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

La calidad de la **motivación de la pena**, fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; y la claridad.

6. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 6).

La calidad del principio de la aplicación del principio de correlación fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el

recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia; y la claridad: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.

Finalmente, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s); y la claridad.

6 REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Arana Morales, (2014).** Manual de Derecho Procesal Penal. Lima: Gaceta Juridica.
- Arbulú Martínez, (2015).** Derecho Procesal Penal . Lima: Gaceta Juridica.
- Apaza, M. y Almeida, J. (2012)** Aspectos fundamentales de la sentencia penal. Editorial Grijley. Lima, Perú.
- Bramont Arias Torres, & García Cantizano, (2013).** Manual de Derecho Penal Parte Especial (Sexta ed.). Lima: San Marcos E.I.R.L.
- Bustamante Alarcon , (2001).** El derecho a Probar . Lima: Ara.
- Bustamante Trujillo, (2016).** Instituto de Democracia y Derechos Humanos. Obtenido de La Impunidad como regla: <http://idehpucp.pucp.edu.pe/opinion/dime-como-resuelves-y-te-dire-si-puedes-ser-magistrado/>
- Cafferata Nores , (2014).** La Prueba en el Proceso Penal . Buenos Aires : Depalma.
- Falcon , E. (2003).** Tratado de la prueba . Buenos Aires : Astrea.
- Franco Mancuello, S. D. (2016).** Análisis Epistemológico de las decisiones Judiciales. Obtenido de Dialnet: <https://www.dialnet.unirioja.es>
- Fisfálen, J. (2014).** Análisis Económico de la carga Procesal del Poder Judicial, (tesis de maestría) Pontifica Universidad Católica del Perú. Perú.
- Garcimartín Montero, (2007).** El objeto de la prueba en el proceso . Barcelona : Cedecs.
- Hurtado Pozo , & Prado Saldarriaga, (2011).** Manual de Derecho Penal parte general. Lima: Idemsa.
- Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Baptista Lucio , P. (2010).** Metodología de la investigación. Mexico: McGRAW . Obtenido de <https://www.psicologiaexperimental.files.wordpress.com>
- Higa, C. (2015).** Una propuesta metodológica para la motivación de la cuestión fáctica de la decisión judicial. (Tesis de postgrado) Universidad Católica del Perú. Lima, Perú.
- Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz Gonzáles, E. (2008).** El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería:*

contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9.
(pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.

Mejía J. (2004). Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo. Recuperado de:

http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf . (23.11.2013)

Montero Aroca , J. (2001). Derecho Constitucional . Valencia : Tirant.

Mory Principe, F. (2011). La Investigacion del Delito (Primera ed.). Lima: Rodhas.

Muñoz Conde , F. (2003). Derecho Penal y Control Social. Madrid : Tiran To Blach.

Palacios Dextre , D. O. (2011). Comentarios del Nuevo Còdigo Procesal Penal. Lima: Editora y Libreria Grijley E.I.R.L.

Peña Cabrera Freyra, (2014). Manual de Derecho Procesal Penal. Lima: Ediciones Legales.

Peña Cabrera Freyre (2014). Derecho Procesal Penal. Lima: Rodhas.

Peña Cabrera Freyre, (2016). Derecho Penal Parte Especial . Lima Perú: Editorial Moreno S.A.

Perú. Tribunal Constitucional. Sentencia recaída Exp. N°00156-2012-PHC/TC

Perú. Tribunal Constitucional. Sentencia recaída Exp. N° 1323-2002-HC/TC

Perú. Tribunal Constitucional. Sentencia recaída Exp. 8957-2006-PA/TC

Perú. Tribunal Constitucional. Sentencia recaída Exp. N° 3741-2004-AA/TC

Perú. Tribunal Constitucional. Sentencia recaída Exp. N° 4235-2010-PHC/TC

Perú. Tribunal Constitucional. Sentencia recaída Exp. N° 00881-2003-AA/TC

Perú. Tribunal Constitucional. Sentencia recaída Exp. N°06135-2006-PA/TC

Perú. Tribunal Constitucional. Sentencia recaída Exp. N° 1013-2003-HC/TC

Perú. Tribunal Constitucional. Sentencia recaída Exp. N° 02920-2012-HC/TC

Perú. Tribunal Constitucional. Sentencia recaída Exp. N° 2465-2004-AA/TC

Perú. Tribunal Constitucional. Sentencia recaída Exp. N° 6712-2005-HC/TC

Rioja Bermudez, A. (2009). Medios impugnatorios. Obtenido de Procesl Civil :
<http://www.blog.pucp.edu.pe>

Rojas Saldaña, N. H. (2012). Matriz de consistencia. Obtenido de Metodología de la Investigación Científica: <http://www.nrojas.blogcindario.com>

- Reyna Alfaro, (2016).** Introducción a la Teoría del Delito y a las Consecuencias Jurídicas del Delito. Lima: Instituto Pacífico S.A.C.
- Rhenan Segura, J. (1997).** La Nación . Obtenido de La Administración de Justicia : <https://www.nacion.com/opinion/la-administracion-de-justicia/VWEUOCBHRA6RNBGHWWYLRLCUI/story/>
- Rojas Vargas , F. (2013).** Los Delitos contra el Patrimonio en la jurisprudencia. Lima: El Búho E.I.R.L.
- Universidad de Celaya.** (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya.* Centro de Investigación. México. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf . (23.11.2013)
- Salinas (2011).** Crisis de la celeridad (tesis) Universidad Nacional Mayor de San Marcos
- Salinas Siccha, R. (2008).** Derecho Penal - Parte Especial (3era edición (traducida y aumentada) ed.). Lima - Perú: IUSTITIA - Grijley.
- Salinas Siccha, R. (2018).** Derecho Penal parte Especial (7ma ed., Vol. 2). Lima : IUSTITIA S.A.C.
- Sanchez Velarde , P. (2004).** Manual del Derecho Procesal Penal. Lima: Idemsa.
- Sanchez Velarde, P. (2009).** El nuevo proceso penal . Lima : Idemsa .
- Sierra Porto, (2008).** La Administración de Justicia. Obtenido de Jurídicas Ucaldas: http://juridicas.ucaldas.edu.co/downloads/juridicas5%281%29_10.pdf
- Villavicencio Torres, F. (2014).** Derecho Penal - Parte Especial - Volumen I. Lima: Grijley.
- Vásquez Pacheco, F., & Muñoz Rosas, D. L. (2011).** Línea de Investigación . Chimbote: Uladech católica - Perú.
- Valderrama, S. (s.f.).** Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica. (1ra Ed.). Editorial San Marcos. Lima, Perú.
- Wigodski, J. (2010).** Variable. Obtenido de Metodología de la Investigación: <http://www.metodologiaeninvestigacion.blogspot.pe>
- Zuñiga Castro , Y. I. (2004).** Cybertesis UNMSM . Obtenido de Ética y Corrupción en la Administración de Justicia : <http://cybertesis.unmsm.edu.pe/handle/cybertesis/1592>

A

N

E

X

O

S

Anexos 1: evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera instancia y segunda instancia del expediente

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
Tercera Sala Penal Para Procesos con Reos en Cárcel**

Exp. N° 3780-2011.

DD. DRA. C.V

SENTENCIA ANTICIPADA

**Lima, veintisiete de Setiembre
del año dos mil doce.-**

VISTOS: En audiencia pública el proceso penal seguido contra **L.R.A.F (Reo en Cárcel) y R.N.C.C. (Reo Libre)**, como autores del delito contra el Patrimonio en su modalidad de **–Robo Agravado**, en agravio del menor adolescente **R.M.L.Z.**

I.- ANTECEDENTES

En mérito del Atestado Policial N° 025-11-VII-DIRTEPOL-DIVTER –O-CMM-DEIMPÒL, de fojas dos y siguientes y demás recaudos aparejados, la titular de la Décimo Séptima Provincial Penal de Lima, a fojas treinta formalizo denuncia penal contra el citado acusado por el delito de Robo Agravado; en virtud del cual el Juzgado Penal de Turno Permanente, mediante auto de fojas treinta y cinco a treinta nueve, con fecha dieciocho de Febrero del dos mil once, instauró proceso penal en vía Ordinaria dictando mandato de detención contra **L.R.A.F.** y mandato de comparecencia contra **R.N.C.C.** que tramitada la causa conforme a su naturaleza, en su oportunidad los autos fueron remitidos al Despacho del señor Fiscal Provincial quien emitió dictamen final de fojas ciento treinta y seis a ciento treinta nueve y su ampliación de fojas ciento setenta y siete y con los Informes Finales del *A-quo* de fojas ciento cuarenta y cinco a ciento cuarenta y ocho y su ampliación de fojas ciento setenta y nueve a ciento ochenta,

los autos fueron elevados a esta Superior Sala Penal derivándose los mismos al Despacho de la señora Fiscal Superior, quien emitió dictamen acusatorio de fojas ciento noventa a ciento noventa y nueve; en cuyo mérito la Sala mediante auto de fojas doscientos cinco, su fecha veintiocho de agosto del año dos mil doce, emitió el correspondiente auto superior de enjuiciamiento, declarando haber mérito a pasar a juicio oral señalando día y hora para la verificación de dicho acto procesal; instalándose oportunamente la audiencia y puesto en conocimiento de los acusados **L.R.A.F. y R.N.C.C.**, los alcances de la ley numero veintiocho mil ciento veintidós – ***Ley de Conclusión Anticipada del Proceso-***; los mismos previa consulta con su abogada defensora reconocieron ser autores del hecho que se le imputa en la acusación y responsables de la reparación civil, allanándose bajos los alcances de la referida ley; por lo que, se declaró la Conclusión Anticipada de los debates orales; quedando la causa expedita para dictar la resolución que ponga fin a la instancia, lo que resulta imperativo pronunciarla.

II.- IDENTIFICACION DE LOS ACUSADOS

- **L.R.A.F.**, al ser preguntado por sus generales de ley, refirió llamarse como queda escrito, estar identificado con documento nacional de identidad número cuatro tres siete dos nueve cuatro uno nueve, ser natural de Lima, nacido el catorce de Mayo de mil novecientos ochenta y seis, grado de instrucción secundaria completa, hijo de don Vicente y de doña Jeannett, de ocupación mecánico, habiendo percibido un haber de ciento veinte soles semanales, domiciliado en jirón Ayacucho numero cuatrocientos – Magdalena del Mar.

- **R.N.C.C.**, quien al ser preguntado por sus generales de ley, refirió llamarse como queda escrito, estar identificado con documento nacional de identidad número cuatro ocho cero seis dos, grado de instrucción secundaria, hijo de don Juan y doña Gladys, con domicilio en jirón primero de julio número trescientos cuarenta y cinco interior A – Magdalena del Mar.

III.- CONSIDERANDO:

Primero: Que el marco de imputación factico fijado para los acusados **LRAF y R.N.C.C.**, estriba en que con fecha **once de febrero del dos mil once a horas once y cuarenta de la mañana aproximadamente**, en circunstancias que el menor agraviado transitaba por inmediaciones del colegio nacional “San Martin” ubicado en la cuadra diez de la avenida Sucre en el distrito de Magdalena del Mar, fue interceptado por tres sujetos dentro de los cuales se encontraban los acusados, siendo **C.C.** quien lo sujeto del cuello y facilito que **A.F.** y el tercer individuo conocido como “**A**” le hurgaran los bolsillos de su pantalón y sustrajeran un celular marca “Sony” “Ericsson” y un reproductor MP3 marca Miray, dándose seguidamente a la fuga.

Segundo: De acuerdo con los términos de la Acusación Fiscal, los hechos materia de la acusación se encuadran en la hipótesis legal prevista y penada en el **artículo ciento ochenta y ocho como tipo base, con las circunstancias agravantes contenidas en los incisos cuatros y siete del primer párrafo del artículo ciento ochenta y nueve** del Código Penal.

- a) **Delitos contra el Patrimonio –Robo-** Cuya estructura típica se encuentra contenida en el artículo ciento ochenta y ocho del Código Penal, bajo el siguiente tenor: “*El que se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar donde se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física, será reprimido con (...)*”,. El delito de robo es el apoderamiento ilegítimo de una cosa mueble, total o parcialmente ajena, por medio de la violencia contra el sujeto pasivo o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física, para aprovecharse de la cosa, sustrayéndola de la esfera de la vigilancia de su poseedor.

- b) **Delito contra el Patrimonio-Robo Agravado-** Cuya estructura típica se encuentra contenida en el primer párrafo del artículo ciento ochenta y nueve del Código Penal, bajo el siguiente tenor: “ *El agente será reprimido con (...) si el robo es cometido 4.- Con el concurso de dos o más personas ; 7.- En agravio de menores de edad*”. El delito de robo es el delito básico de apoderamiento, su naturaleza

como figura más elemental y su ubicación sistemática, lo han convertido en el punto de referencia para la construcción de un sistema clasificatorio de los delitos patrimoniales. El comportamiento aquí consiste en apoderarse ilegítimamente de un bien mueble, total o parcialmente ajeno, sustrayéndolo del lugar donde se encuentra empleando la violencia o amenaza. Por apoderarse se entiende toda acción de poner bajo su dominio y disposición inmediata un bien que antes se encontraba en la esfera de custodia de otra persona. Cuando se da el apoderamiento, el sujeto tiene la posibilidad inmediata de realizar actos de disposición sobre el bien, posibilidad de que la carecía antes de este comportamiento al encontrarse dicho bien en la esfera del dominio del poseedor.

Tercero: Que instalada la audiencia, y expuestos que fueron los términos de la acusación por el señor representante del Ministerio Público, se corrió traslado a los acusados **L.R.A.F. y R.N.C.C.**; quienes instruidos de los alcances contenidos en la Ley número veintiocho mil ciento veintidós, aceptaron ser responsables del hecho delictivo materia de la acusación y la reparación civil, solicitando se le brinde una oportunidad; aspectos estos que permiten otorgarle un tratamiento procesal adecuado al dispositivo legal previsto en la Ley número veintiocho mil ciento veintidós,- Ley de Conclusión Anticipada de los Debates Orales-.

Cuarto.- Que, el aspecto sustancial de la institución procesal de la conformidad, tal como está regulado en la ley número veintiocho mil ciento veintidós, tiene por objeto la pronta culminación del proceso –en concreto del juicio oral- a través de un acto unilateral del imputado y su defensa en reconocer los hechos de imputación formulados en la acusación fiscal y aceptar las consecuencias **jurídicos-penales y civiles** correspondientes; siendo este acto procesal unilateral, importa una renuncia a la actuación de pruebas en un proceso contradictorio y público, lo que significa que los hechos vienen definidos sin injerencia de la sala sentenciadora por la acusación con la plena aceptación del imputado y su defensa.

Quinto: Asimismo, ante la conformidad, el Colegiado si bien está obligado a respetar la descripción de los hechos glosados en la acusación escrita, por razones de legalidad

y justicia, puede y debe realizar un control respecto de **la pena solicitada y aceptada**; por lo que, la vinculación en este aspecto también se relativiza. Esta situación tiene su explicación en el hecho que solo el órgano jurisdiccional le corresponde aplicar la pena y para ello tiene que individualizarla al caso concreto tomando como parámetros las reglas establecidas en los artículos cuarenta y cinco y cuarenta y seis del Código Penal **con la única limitación de que la pena a imponerse no sea superior a la solicitada por el Ministerio Público**. En tal sentido, estando al contenido del Acuerdo Plenario N° 5-2008/CJ-116 y artículos antes anotados, tenemos que la pena solicitada por el titular de la acción penal debe dosificarse prudencialmente.

Sexto: Bajo la directriz de los fundamentos precedentes para efectos de **graduar la pena a imponer**, el colegiado considera los siguientes aspectos:

- a) Que, los acusados **L.R.A.F. y R.N.C.C.** vienen aceptando su responsabilidad en los hechos materia de imputación desde nivel preliminar, tal es así que al ser convocados al juicio, ratificaron su dicho cuando en forma voluntaria y espontánea **reconocieron en su integridad** los hechos facticos descritos por la Fiscaliza Superior, acogiéndose al instituto procesal de la Conclusión Anticipada del Proceso-, reconociendo la responsabilidad penal y civil atribuida, **conformidad procesal**, manifestando que se les brinde una oportunidad; ello en el marco regulado en la doctrina legal descrita en el último párrafo del fundamento vigésimo segundo del pre-citado Acuerdo Plenario; siendo de aplicación además lo establecido por el artículo ciento treinta y seis del Código de Procedimientos Penales.
- b) Que conforme aparece del Certificado de Antecedentes Penales obrante en autos de fojas setenta a setenta y uno, los acusados **L.R.A.F. y R.N.C.C. no registran anotación de condena**, siendo el caso que el acusado **A.F.** registra ingreso carcelario a mérito del decreto establecido por la apertura del presente proceso penal conforme se desprende del certificado recepcionado con fecha veinticinco de los corrientes, teniendo en consecuencia ambos, la condición de **agentes primarios**.

- c) Que el acusado **R.N.C.C.**, al momento de la comisión del evento delictivo (**11-02-2011**) contaba con dieciocho años de edad, conforme se desprende de la ficha de identificación de la RENIEC, que obra a fojas diecinueve, en la que aparece consignado que el precipitado encausado nació el día dos de Octubre de mil novecientos noventa y dos, asistiéndole por ende la responsabilidad restringida a la que se contrae el artículo veintidós del Código Penal.
- d) Que, no se produjo lesiones que hubieran puesto en peligro inminente la integridad física del agraviado.
- e) Sus condiciones personales y su entorno socio cultural.
- f) Que, estando al fin preventivo, protector y resocializador de la pena, -Artículo IX del Título Preliminar del Código Penal- la que debe imponerse en atención a criterios de **proporcionalidad y razonabilidad**, en armonía con los indicadores y circunstancias a que se contraen los artículos cuarenta y cinco y cuarenta y seis del Código Penal, así como los parámetros doctrinarios establecidos en el Acuerdo Plenario N° 5-2008/CJ-116.
- g) De otro lado, en este juicio oral el acusado **L.R.A.F.** ha incorporado su Partida de Nacimiento, Certificado de Trabajo (fojas doscientos diecinueve y doscientos veintidós); por su parte R.N.C.C., Certificado Notarial de Domicilio, copia de su Documento Nacional de Identidad –véase fojas doscientos veinte, doscientos veintitrés, doscientos veinticinco y doscientos veintiséis-; con los que acreditan su arraigo laboral y domiciliario.

Sétimo: Que habiéndose evaluado las circunstancias que configuraron el hecho ilícito, las condiciones personales del acusado, la conformidad procesal emitida en dicho sentido, su responsabilidad y criterios doctrinarios establecidos por la Corte Suprema; es factible la reducción prudencial de la pena solicitada por el señor Fiscal; más aún si tenemos en cuenta la aceptación de cargos efectuada por los acusados se produjo un marco espontaneo y voluntario.

Octavo: La reparación civil debe ser de acuerdo a la magnitud del daño ocasionado, así como el perjuicio producido y está informada por los principios dispositivo y congruencia. En ese sentido, conforme lo prescriben los artículos noventa y dos y

noventa y tres del Código Penal, dicha institución tiene como fin la restitución del bien y en caso de no ser posible, el pago de su valor, así como la indemnización de los daños y perjuicios irrogados a la víctima, por lo tanto partiendo del principio de autoresponsabilidad, por el cual se asume que quien causa un daño debe responder por sus actos, debe fijarse prudencialmente el monto indemnizatorio, en atención no solo a criterios de proporcionalidad, sino a criterios de razonabilidad.

Por las consideraciones precedentemente anotadas y en aplicación de los artículos once, doce, veintidós, veintitrés, veintinueve, cuarenta y cinco, cuarenta y seis, noventa y dos, noventa y tres, cincuenta y siete, cincuenta y ocho, cincuenta y nueve, ciento ochenta y ocho como tipo base, con la circunstancia agravante contenida en los cuatro y siete del primer párrafo del artículo ciento ochenta y nueve del Código Penal vigente; así como, los artículos doscientos ochenta y tres y doscientas y doscientas ochenta y cinco del Código de Procedimientos Penales y el artículo quinto de la Ley veintiocho mil ciento veintidós denominada –Ley de Conclusión Anticipada del Proceso -; las señoras Jueces Superiores Integrantes del **COLEGIADO “B” DE LA TERCERA SALA PENAL PARA PROCESOS CON REOS EN CARCEL DE LACORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA**, con el criterio de conciencia que la Ley autoriza, impartiendo Justicia nombre de la Nación: **FALLA: CONDENANDO a L.R.A.F. y R.N.C.C.** cuyas generales de ley se precisan en la parte expositiva de la presente decisión como **autores** del delito contra el Patrimonio en su modalidad de – **Robo Agravado**, en agravio del menor adolescente **R.M.L.Z. IMPONIENDOLES A AMBOS: CUATRO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD CUYA EJECUCION SE SUSPENDE CONDIONALMENTE POR EL PLAZO DE TRES AÑOS**, bajo estricto cumplimiento de las reglas de conducta: **a)** No variar de domicilio ni ausentarse de la localidad donde residen sin autorización del Juez de la causa, **b)** Comparecer personal y obligatoriamente cada treinta días al local de juzgado firmar el libro de control o al ingreso de control biométrico según sea el caso; **c)** No concurrir a lugares de dudosa reputación; **d)** No tener en su poder objetos susceptibles de facilitar la realización de otro delito, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de aplicársele lo dispuesto en el artículo cincuenta y nueve del Código Penal; **FIJARON:** en la suma de **DOS MIL nuevos soles**

El monto que por concepto de Reparación Civil deberán abonar los sentenciados a favor del agraviado, en vía de ejecución de sentencia; **ORDENARON:** la inmediata libertad del sentenciado **L.R.A.F.**, siempre y cuando no exista en su contra orden de detención emanada de autoridad competente; **MANDARON:** Que, consentida y/o ejecutoriada que sea la presente sentencia, se expidan los boletines y testimonios de condena e inscriba en los registros correspondientes oficiándose y notificándose, tomándose razón donde corresponda y archivándose los de la materia en su oportunidad; con conocimiento del juez de la causa.

SS.

M.P

V.G

C.V

SENTENCIA SEGUNDA INSTANCIA

SALA PENAL TRANSITORIA

R. N. N° 3847-2012

LIMA

Lima, veinticinco de marzo de dos mil trece

VISTOS: el recurso de nulidad interpuesto por el Fiscal Superior contra la sentencia de fojas doscientos veintisiete de setiembre de dos mil doce. Interviene como ponente el señor Lecaros Cornejo. **CONSIDERANDO:**

Primero. Que el Fiscal Superior, en la formalización de su recurso de nulidad, de fojas doscientos treinta y cinco, sostiene que pese a los graves cargos imputados a los procesados **R.N.C.C. y L.R.A.F.**, se les impuso una pena con carácter de suspendida; no obstante que en la acusación escrita solicito que se les imponga catorce años de pena privativa de libertad. Puesto que la recurrida no valoro los presupuestos jurídicos previstos en los artículos cuarenta y cinco y cuarenta y seis del Código Penal, que establecen los criterios para determinar e individualizar la pena, los cuales fueron plenamente establecidos en el Acuerdo Plenario número cinco-dos mil ocho/CJ-ciento dieciséis. De tal forma, que para la determinación de la pena, por demás benigna, impuesta a los citados procesados, el Colegiado Superior no valoro la real dimensión del evento delictivo y las circunstancias agravantes, que los procesados aceptaron cuando se acogieron a los alcances de la Ley numero veintiocho ciento veintidós; es así que se les impuso una pena por debajo del mínimo legal, sin haberse valorado ni considerado, en su conjunto, los presupuestos agravantes de los incisos cuatro y siete del primer párrafo del artículo ciento ochenta y nueve del Código Penal. Además, los procesados no brindaron aporte alguno que permita identificar al sujeto como “A”, quien también participo en el ilícito penal; y, asimismo, el procesado **C.C.** fue intervenido en flagrancia delictiva, y el acusado **A.F.** se sustrajo de la persecución penal y es capturado el veinte de octubre de dos mil once, pese a ello se les impuso una pena por demás benigna. **Segundo.** Que los hechos materia de imputación se

suscriben al que el día once de febrero de dos mil once, a las once de la mañana, aproximadamente, cuando el menor agraviado, **R.M. L.Z.** – de quince años de edad-, transitaba por inmediaciones del Colegio Nacional San Martín, ubicado en la cuadra diez de la avenida Sucre, en el distrito de Magdalena del Mar –donde llevaba un curso de verano- fue intervenido por tres sujetos. El acusado **C.C.** lo sujetó del cuello con la modalidad del “cogote”, mientras que el encausado **A.F.** y el tercer individuo, conocido como “**A**”, rebuscaron los bolsillos de su pantalón y le sustrajeron un celular marca Sony Ericson y un reproductor marca Miray. Consumado el robo, se dieron a la fuga con rumbo desconocido, en el momento que el agraviado recibía apoyo de sus compañeros de clase y procedieron a la búsqueda de sus agresores. En esas circunstancias llegó un patrullero de la policía y lograron ubicar al procesado **C.C.** en la intersección formada por la avenida Sucre y el jirón San Martín, quien fue reconocido por el agraviado como uno de sus atacantes, por lo que fue conducido a la comisaría del sector para las investigaciones del caso. **Tercero.** Que esta fuera de toda discusión la culpabilidad de los acusados **C.C.** y **A.F.**, en la comisión de los hechos punibles materia de acusación, circunscribiéndose la impugnación al extremo de la determinación judicial de la pena impuesta. **Cuarto.** Que para ello, es de tener en cuenta lo dispuesto en los artículos octavo y noveno del Título Preliminar del Código Penal, y los numerales cuarenta y cinco y cuarenta y seis del citado Código, y valorarse las circunstancias que acompañaron a la comisión del delito –robo agravado y la conducta de los citados encausados. **Quinto.** Que el acogerse a la conformidad procesal determina la disminución de la pena, pero no implica y ni siquiera autoriza a imponer la pena conminada mínima del delito, ya que la misma podrá graduarse entre un séptimo o menos de la pena concreta, como lo prevé el Acuerdo Plenario número cinco-dos mil ocho/CJ-ciento dieciséis, ello porque no es lo mismo culminar la causa en sede de instrucción, poniéndole fin al proceso anticipadamente, que esperar su culminación en el inicio del juicio oral; y si bien, a cuya rebaja se debe agregar la del beneficio por confesión sincera, pues los acusados a lo largo del proceso reconocieron su activa participación en el evento delictivo, como consta de sus declaraciones de fojas doce, cuarenta y ciento sesenta y dos. En el caso del acusado **C.C.** se advierte el atenuante válido de orden sustantivo, previsto en el primer párrafo del artículo veintidós del Código Sustantivo, agente de responsabilidad restringida, ya

que al momento de los hechos era menor de veintiún años, como consta en la ficha del Registro Nacional de Identidad (RENIEC) , de fojas diecinueve; no obstante, la sanción impuesta no guarda relación con la penalidad que prevé el artículo ciento ochenta y nueve, incisos cuatro y siete del Código Penal, que determina pena privativa de libertad no menor de doce ni mayor de veinte años, y menos para imponerle una de carácter suspendida; en este sentido, la impuesta excede los alcances del mencionado Acuerdo Plenario y los atenuantes descritos. En consecuencia, resulta procedente elevar la pena prudencialmente de conformidad a lo previsto en el inciso trescientos Código de Procedimientos Penales, modificado por el Decreto Legislativo numero novecientos cincuenta y nueve. Por estos fundamentos: declararon **HABER NULIDAD** en la sentencia a fojas doscientos veintisiete del veintisiete de septiembre de dos mil doce, en la parte recurrida que impone a **R.N.C.C. y L.R.A.F.** cuatro año de pena privativa de libertad suspendida en su ejecución, por el plazo de prueba de tres años, en el proceso seguido por delito contra el Patrimonio-robo agravado, en agravio de **R.M.L.Z.** ; con lo demás que al respecto contiene. Reformandola **IMPUSIERON** a **L.R.A.F.** ocho años de pena privativa de la libertad, y a **R.N.C.C.** seis años de la misma pena, la que se computara a partir de sus recaptura, con descuento de la carcelería sufrida. **MANDARON** que se oficie para la ubicación y captura de los citados condenados; con lo demás que contiene; y los devolvieron.

S.S.

S.M.C.

L.C

P.S

R.T

N. F

Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N T	CALIDAD	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hayan constituido en parte civil. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>

E N C I A	DE LA	PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
	SENTENCIA		Motivación del derecho	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>

			<p>Motivación de la pena</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
			<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>

		<p style="text-align: center;">PARTE RESOLUTIVA</p>	<p style="text-align: center;">Aplicación del Principio de correlación</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal/y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubiera constituido en parte civil). Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). No cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple
			<p style="text-align: center;">Descripción de la decisión</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple

**CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: SENTENCIA PENAL CONDENATORIA - CALIDAD DE LA SENTENCIA
(2DA.INSTANCIA)**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N	CALIDAD DE	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde dentro del expediente, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia individualización del acusado con sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). No cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensión(es) del impugnante(s). No cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubiere constituido en parte civil). No cumple</p>

T E N C I A	LA SENTENCIA	PARTE CONSIDERATIV A	Motivación de los hechos	<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p> <p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
			Motivación de la pena	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</i></p>

			<p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		Motivación de la reparación civil	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
	PARTE	Aplicación del Principio de correlación	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y</p>

		RESOLUTIVA		<p><i>únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa).</i> Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).</i> No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
			Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena <i>(principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera)</i> y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>

Anexo 3. Instrumento de recolección de datos

LISTA DE PARÁMETROS – PENAL SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple

2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema, sobre lo que se decidirá. Si cumple

3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple

2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple

3. Evidencia la formulación de las, pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple

4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

2.2. Motivación del Derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

2.3. Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple
4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple
2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple
3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple
4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple
2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple
3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple
4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple
2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple
3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. No cumple
2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple
3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple
4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple
2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa, en qué se ha basado el impugnante). Si cumple/No cumple.
3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). No cumple.
4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de éste último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

2.2 Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados,

importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple

4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

2.3. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple

3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple
3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. LISTA DE ESPECIFICACIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:

- 4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son **4**: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*
- 4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*

4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:

- 4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y postura de las partes.*
 - 4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son **3**: *motivación de los hechos, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*
 - 4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*
5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
 6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

7. **De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Aplicable para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.
8. **Calificación:**
 - 8.1. **De los parámetros:** el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
 - 8.2. **De las sub dimensiones:** se determina en función al número de parámetros cumplidos.
 - 8.3. **De las dimensiones:** se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
 - 8.4. **De la variable:** se determina en función a la calidad de las dimensiones
9. **Recomendaciones:**
 - 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
 - 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
 - 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
 - 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ⤴ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ⤴ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ✦ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ✦ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ✦ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ✦ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ⤴ El número 2, indica que habrá 2 valores en cada nivel
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 ó 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 ó 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 ó 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 ó 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6,

8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

▲ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

- 1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es compleja en su elaboración,
- 2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,
- 3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y
- 4) Por estas razones, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa.

(Aplicable para la sentencia de primera instancia - tiene 4 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa de la sentencia de primera instancia

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja		Media na	Alta	Muy			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
				X			[33 - 40]	Muy alta	

Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión						32	[25 - 32]	Alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión				X			[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub dimensión					X		[1 - 8]	Muy baja

Ejemplo: 32. está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- ⤴ El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- ⤴ El número 8 indica, que en cada nivel de calidad habrá 8 valores.

- ✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ✦ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

- [33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta
- [25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta
- [17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23 o 24 = Mediana
- [9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, o 16 = Baja
- [1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de segunda instancia - tiene 3 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 6

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja		Media na	Alta	Muy			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
				X			[25 - 30]	Muy alta	

Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión					22	[19 - 24]	Alta
	Nombre de la sub dimensión				X		[13 - 18]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión						[7 - 12]	Baja
	Nombre de la sub dimensión				X		[1 - 6]	Muy baja

Ejemplo: 22, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 3 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 3 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 3 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 30.
- ⤴ El número 30, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 30 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 6.
- ⤴ El número 6 indica, que en cada nivel de calidad habrá 6 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente

texto:

Valores y nivel de calidad:

[25 - 30] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29 o 30 = Muy alta

[19 - 24] = Los valores pueden ser 19, 20, 21, 22, 23 o 24 = Alta

[13 - 18] = Los valores pueden ser 13, 14, 15, 16, 17, o 18 = Mediana

[7 - 12] = Los valores pueden ser 7, 8, 9, 10, 11, o 12 = Baja

[1 - 6] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, o 6 = Muy baja

**6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE:
CALIDAD DE LA SENTENCIAS**

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Cuadro 7

Calificación aplicable a la sentencia de primera instancia...

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes							[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					

						X			[1 - 2]	Muy baja							
Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	34	[33-40]	Muy alta								
					X			[25-32]	Alta								
				X				[17-24]	Mediana								
						X		[9-16]	Baja								
						X		[1-8]	Muy baja								
Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta								
					X			[7 - 8]	Alta								
								[5 - 6]	Mediana								
	Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja								
								[1 - 2]	Muy baja								

50

Ejemplo: 50, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ⤴ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se

realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surgen al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 7.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta

[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta

[25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana

[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja

[1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Cuadro 8

Calificación aplicable a la sentencia de segunda instancia...

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 10]	[11-20]	[21-30]	[31-40]	[41-50]	

Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta										
		Postura de las partes																	[7 - 8]	Alta
																			[5 - 6]	Mediana
							X												[3 - 4]	Baja
																			[1 - 2]	Muy baja
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	28	[25-30]	Muy alta										
						X				[19-24]									Alta	
		Motivación de la pena					X			[13-18]									Mediana	
		Motivación de la reparación civil					X			[7-12]									Baja	
	Parte resolutive	Aplicación del principio de correlación	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta										
						X				[7 - 8]									Alta	
																			[5 - 6]	Mediana
		Descripción de la decisión					X												[3 - 4]	Baja
																			[1 - 2]	Muy baja

44

Ejemplo: 44. está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ✦ Para determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 8. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 30 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 6), el resultado es: 50.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 50 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 10.
- 3) El número 10, indica que en cada nivel habrá 10 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo. observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 8.
- 5) Observar lo niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

- [41 - 50] = Los valores pueden ser 41,42,43,44,45,46,47,48,49 o 50 = Muy alta
- [31 - 40] = Los valores pueden ser 31,32,33,34,35,36,37,38,39 o 40 = Alta
- [21 - 30] = Los valores pueden ser 21,22,23,24,25,26,27,28,29 o 30 = Mediana
- [11 - 20] = Los valores pueden ser 11,12,13,14,15,16,17,18,19 o 20 = Baja
- [1 - 10] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9 o 10 = Muy baja

Anexo 5. Declaración de compromiso ético

De acuerdo a la presente: Declaración de compromiso ético el autor **LUIS ALBERTO FIESTAS YENQUE** del presente trabajo de investigación titulado: Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia, declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: “Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales”; en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del expediente judicial N°3780-2011-0-1801-JR-PE-00, sobre: Robo agravado.

Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigos, actas, antecedentes, etc..., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Lima, 4 de agosto 2018

LUIS ALBERTO FIESTAS YENQUE
DNI N° 25528506